

Capítulo IV
Don Benito Juárez García
Varios

1. Julio 15 de 1867**Manifiesto del presidente de la República, al ocupar la capital.****“Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”**

En: *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedida desde la independencia de la república* / ordenada por Manuel Dublan y José María Lozano. Ed. Oficial. México : Imprenta del Comercio, 1878.
t. x pág. 26-28

Julio 15 de 1867.**Manifiesto del presidente de la República, al ocupar la capital.**

Benito Juárez, presidente constitucional de la República Mexicana.

Mexicanos:

El gobierno nacional vuelve hoy á establecer su residencia en la ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entónces la resolucion de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados, cuanto mayor era el conflicto de la nacion. Fue con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inícua invasion extranjera, en defensa de sus derechos y de su libertad. Salió el gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario, hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la República.

Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, ni los elementos necesarios para la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrastrando todos los sacrificios, ántes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad.

En nombre de la patria agradecida, tributo el más alto reconocimiento á los buenos mexicanos que la han defendido y á sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heróicos esfuerzos.

Lleno de confianza en ellos, procuró el gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamás un solo pensamiento de que le fuera licito menoscabar ninguno de los derechos de la nacion. Ha cumplido el gobierno el primero de sus deberes no contrayendo ningun compromiso en el exterior ni en el interior, que pudiera perjudicar en nada la independencia y soberanía de la República, la integridad de

su territorio ó el respeto debido á la Constitucion y á las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumir su intento criminal. Despues de cuatro años, vuelve el gobierno á la ciudad de México con la bandera de la Constitucion y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

¡No ha querido, ni ha debido ántes el gobierno, y ménos debiera en la hora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningun sentimiento de pasion contra los que lo han combatido! Su deber ha sido y es, pasar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. La templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia, conciliando la indulgencia con el estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nacion.

MEXICANOS: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos á obtener y á consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la proteccion de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperarémós en lo de adelante al bienestar y á la prosperidad de la nacion, que solo pueden conseguirse con un inviolable respeto á las leyes y con la obediencia á las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicanos es árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, miéntras no podía elegir sus mandatarios, he debido conformarme al espíritu de la Constitucion, conservar el poder que me habia conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presion de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad á quien quiera confiar sus destinos.

MEXICANOS: Hemos alcanzado el mayor bien que podiamos desear, viendo consumada por segunda vez la independenciam de nuestra patria. Cooperémós todos para poder legarle á nuestros hijos un camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independenciam y nuestra libertad.

México, Julio 15 de 1867. -Benito Juarez.

2. Mayo 2 de 1865

La República de Colombia Considera merece el Bien de América

En: *Benito Juárez : documentos, discursos y correspondencia* / selec. y notas de Jorge L. Tamayo. México : Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971. v. 1, págs. 415-416

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONSIDERA MERECE EL BIEN DE AMÉRICA

Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Decreto de 2 de mayo de 1865, en honor del Presidente de México, Sr. Benito Juárez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia, decreta:

Art. 1o.— El Congreso de Colombia, en nombre del pueblo que representa, en vista de la abnegación y de la incontrastable perseverancia que el Sr. Benito Juárez en calidad de Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha desplegado en la defensa de la independencia y libertad de su Patria, declara que dicho ciudadano ha merecido bien de la América, y como homenaje a tales virtudes y ejemplo a la juventud colombiana dispone que el retrato de este eminente hombre de Estado sea conservado en la biblioteca nacional con la siguiente inscripción: *Benito Juárez, ciudadano mexicano. El Congreso de 1865, le tributa, en nombre del pueblo de Colombia, este homenaje por su constancia en defender la libertad e independencia de México.*

Art. 2o.— El Poder Ejecutivo hará llegar a manos del Sr. Juárez, por conducto del Ministro de Colombia, residente en Washington, un ejemplar del presente decreto.

Art. 3o.— En el presupuesto que ha de votarse por el Congreso para el año económico próximo, se incluirá la cantidad suficiente, para que el Poder Ejecutivo pueda dar puntual cumplimiento al presente decreto.

Dado en Bogotá, a primero de mayo de 1865.

El Presidente del Senado de plenipotenciarios, Victoriano de D. Paredes. El Presidente de la Cámara de representantes, Santiago Pérez. El secretario del Senado de plenipotenciarios, Juan de D. Riomalo. El secretario de la Cámara de representantes, Nicolás Pereira Gamba.

Bogotá, dos de mayo de 1865.

Publíquese y ejecútese. Manuel Murillo.—El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores. (L.S.).—Antonio del Real.— Es auténtico. El Secretario de lo Interior y Relaciones exteriores. Antonio del Real.— El oficial mayor, Emeterio de la Torre.

3. Mayo 11 de 1867

La República Dominicana lo proclama Benemérito de la América

En: *Benito Juárez : documentos, discursos y correspondencia /* selec. y notas de Jorge L. Tamayo. México : Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971. v. 1. pág. 417

LA REPÚBLICA DOMINICANA LO PROCLAMA BENEMÉRITO DE LA AMÉRICA

"**C**ongreso Nacional Dominicano. Sesión del 11 de mayo de 1867.

"Presente la mayoría compuesta del Presidente (Juan Bautista Zafra) y de los diputados Carlos Nouel, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Melitón Valverde, Manuel M. Castillo, Wenceslao de la Concha, Deogracia Linares, Faustino de Soto, Telésforo Objís, Alvarado Fernández, Ramón Mella, Olegario Pérez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesión.

"Leyóse el acta anterior y fue aprobada.

"Luego el diputado Madrigal tomó la palabra y dijo: que ponía en conocimiento de la Cámara la plausible noticia recibida últimamente de que Juárez acaba de conseguir un espléndido triunfo, dando un golpe de muerte al imperio en mala hora fundado en México; que el Presidente Juárez por este hecho se hacía acreedor a los víctores (sic) de toda la América, pues que destruyendo para siempre la preponderancia de Europa en este hemisferio, mataba cuantas esperanzas de dominio pudiera ésta abrigar en lo sucesivo; que a llamar la atención de la Cámara sobre este hecho, era con el objeto de que el Congreso dominicano por su parte aclamase a Juárez "Benemérito de la América"; que la República Dominicana estaba en aptitud para ello y podía tomar la iniciativa, dando así el ejemplo a las demás Repúblicas, sus hermanas, que quisiesen mostrar su simpatía por la causa de la libertad de México, a la que no dudaba debía seguirse la de toda la América de uno a otro extremo.

"El diputado Melitón Valverde habló en el mismo sentido, demostrando que acogía con entusiasmo la idea emitida por el diputado Madrigal.

"A invitación de la Presidencia que puso de manifiesto la identidad de causa en que se hallaban México y Santo Domingo, la Cámara toda se puso de pie en honor del Presidente Juárez, aplaudiendo de este modo el triunfo de la causa republicana en México y tomando en consideración lo propuesto por el diputado Madrigal".

4. Noviembre 23 de 1855
Ley Juárez

En: *Benito Juárez : documentos, discursos y correspondencia* / selec. y notas de Jorge L. Tamayo. México : Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971. v. 2. págs. 98-115

LEY JUÁREZ

Ministerio de Justicia

El Excmo. señor Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano Juan Álvarez, Presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que en el uso de las facultades que me concede el artículo 3º del Plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar la siguiente

Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios

Artículo 1o.— Entretanto se arregla definitivamente la administración de justicia en la Nación se observarán las leyes que sobre este ramo regían en 31 de diciembre de 1852, con las modificaciones que establece este decreto.

Suprema Corte de Justicia

Artículo 2o.— La Corte Suprema de Justicia de la Nación se compondrá de nueve ministros y dos fiscales. Para ser Ministro o fiscal se requiere ser abogado, mayor de 30 años, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano y no haber sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante.

Artículo 3o.— La Corte Suprema de Justicia se dividirá en tres salas. La primera, que será unitaria, conocerá de todo negocio que corresponda a la Suprema Corte en 1a. instancia. La segunda, que se compondrá de tres Ministros, conocerá de todo negocio que deba verse en 2a. instancia y, la tercera, de cinco, conocerá el grado de revista de todo negocio que según las leyes lo admita. Los Ministros 1o., 2o., 5o., 8o., y 9o., compondrán la sala de 3a. instancia Los Ministros 3o., 4o., 7o. compondrán la segunda sala y el 6o. Ministro formará la sala unitaria.

Artículo 4o.— Habrá cinco Ministros suplentes, que deberán tener las mismas cualidades de los propietarios y residir en la Capital de la República.

Artículo 5o.— Las faltas de los Ministros se cubrirán llamando primero al fiscal que no hubiere pedido en el negocio y, en su defecto, a los Ministros suplentes de que habla este decreto, a quienes se llamará por turno. Los Ministros suplentes gozarán, los días que funcionaren, de la mitad del sueldo que disfrutarían siendo propietarios; pero cuando sus funciones duren más de 15 días, se les abonará el sueldo íntegro.

Artículo 6o.— Ni los Ministros, ni los fiscales de la Suprema Corte de Justicia podrán ser recusados sin causa que compruebe. Sólo podrán excusarse por motivos que justificará la acusación.

Artículo 7o.— Cada sala tendrá una secretaría, en la que habrá los empleados siguientes:

Un secretario letrado.

Un oficial ídem.

Dos escribientes.

Un portero.

Un mozo de aseo.

El secretario de la primera sala lo será de la Corte plena.

Artículo 8o.— Para todas las salas habrá un escribano de diligencias y un Ministro ejecutor. Cada fiscal tendrá un escribiente.

Artículo 9º.— La Suprema Corte de Justicia cesará de conocer de los negocios civiles y criminales pertenecientes al Distrito y Territorios; pero conocerá de los negocios y causas de responsabilidad del Gobernador del Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior del mismo y de los jefes políticos de los Territorios.

Artículo 10.— Corresponde a la Corte plena:

I.—Dar con audiencia fiscal las consultas sobre paso o retención de bulas en materia contenciosa.

II.— Recibir de abogados a los que ante ella lo pretendieren.

III.— Distribuir los negocios entre los fiscales.

IV.— Ejercer las demás atribuciones que las leyes vigentes en 1852 le encomendaron.

Artículo 11.— Pertenece a la tercera sala:

I.— El conocimiento de las competencias de que habla el artículo 29 de la ley de 14 de febrero de 1826.

II.— El de los recursos de protección y fuerza en negocios que corresponden a los juzgados de Distrito, tribunales de circuitos o a la Suprema Corte, así como el de los que ocurran en el Distrito o Territorios.

III.— El de los recursos de nulidad que se interpusieren de sentencia pronunciada por la segunda sala de la misma Corte y por la sala colegiada del Tribunal Superior del Distrito.

IV.— El de todos los negocios cuya tercera instancia corresponda a la Suprema Corte.

Artículo 12.— Las salas serán permanentes y nunca se llamará a los Ministros de una para cubrir las faltas que hubiere en otras. En caso de impedimento temporal, se suplirán dichas faltas del modo prevenido en el artículo 5o. de este decreto.

Artículo 13.— Los magistrados propietarios y suplentes y los fiscales de la Suprema Corte, serán juzgados como se dispone en el artículo 139 de la Constitución de 1824, y no pudiendo al presente hacerse el nombramiento de jueces como en él se ordena, se verificará de la manera siguiente: En los casos en que se según las leyes sea necesaria la declaración de haber lugar a la formación de causa, se hará ésta por el Consejo de Gobierno; y para organizar el tribunal que debe juzgar a los responsables, el Gobierno formará una lista de 24 abogados residentes en la Capital, que tengan las cualidades que se requieren para ser Ministro de la Suprema Corte y no sean jueces ni empleados de los Tribunales. Llegado el caso de juzgar a algún responsable, el Consejo de Gobierno insaculará 24 cédulas con los nombres que compongan la citada lista y sacará por suerte la de los individuos que deben formar el Tribunal.

Artículo 14.— El mismo Tribunal conocerá, conforme a las leyes, de los recursos de nulidad, siempre que ésta se haya causado en la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia.

Cóрте Marcial

Artículo 15.— La Suprema Corte de Justicia se erigirá en Corte Marcial, asociándosele al efecto siete oficiales generales y un fiscal de la misma clase, para conocer de las causas criminales puramente militares o mixtas, en los términos prevenidos en esta ley.

Artículo 16.— La Corte Marcial se compondrá de tres salas de justicia y una se llamará de ordenanza. Las salas de justicia serán de 1a., 2a. y 3a. instancias. Formarán la de 1a. instancia los dos primeros Ministros de la Suprema Corte, por

el orden de su nombramiento, excluyendo al presidente y el 4o. de los oficiales generales nombrados para la Corte Marcial; la de 2a. instancia se formará de los Ministros letrados que sigan por el orden referido y el 5o. de los oficiales generales; la de 3a. instancia de los tres letrados siguientes, por el mismo orden, con el 6o. y el 7o. militares.

Artículo 17.— La sala de ordenanza se formará de los tres primeros oficiales generales nombrados por la Corte Marcial y el fiscal de la misma clase. El último de los Ministros letrados de la Suprema Corte concurrirá sin voto a la sala de ordenanza para dar su dictamen a los vocales en las dudas que les ocurran. El Gobierno, al hacer los nombramientos de Ministros, designará el Presidente de esta sala, que lo será de la Corte Marcial.

Artículo 18.— La sala de ordenanza tendrá una secretaría compuesta de:

Un secretario, coronel efectivo del ejército.

Un oficial, teniente coronel ídem de ídem.

Dos escribientes, capitales ídem de ídem.

Un portero.

Dos ordenanzas.

Artículo 19.— Habrá tres Ministros suplentes, que serán también oficiales generales y cubrirán por turno las faltas temporales de los Ministros propietarios.

Artículo 20.— La Corte Marcial se sujetará a la ley de 27 de abril de 1837 y reglamento de 2 de septiembre del mismo año, en todo lo que no se oponga a este decreto.

Artículo 21.— Los Ministros propietarios y suplentes, el oficial y demás empleados de la Corte Marcial, disfrutarán solamente el sueldo que les corresponde por su empleo en el ejército.

Artículo 22.— Los Ministros de la Corte Marcial serán juzgados por el Tribunal y en la forma que se establece en el artículo 13 de este decreto.

Tribunal Superior del Distrito

Artículo 23.— Se establece un Tribunal Superior de Justicia en el Distrito que se compondrá de cinco magistrados y dos fiscales. Para ser Ministro o fiscal, se requiere: ser abogado, mayor de 30 años, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y no haber sido condenado a alguna pena infamante. Habrá cinco Ministros suplentes, que tendrán las mismas cualidades que los propietarios.

Artículo 24.— El Tribunal Superior del Distrito se dividirá en tres salas: dos unitarias de 2a. instancia y una compuesta de tres magistrados, que conocerá en

3a. El Tribunal pleno, en el acuerdo diario, sorteará los negocios de que se dé cuenta, entre las salas unitarias y los fiscales. El Gobierno, al hacer el nombramiento de Ministros, designará el Presidente del Tribunal.

Artículo 25.— La sala colegiada se compondrá del 1o., 3o. y 5o. Ministros, y las unitarias del 2o. y 4o.

Artículo 26.— Las faltas temporales de los Ministros se suplirán del modo siguiente: se llamará por su orden: 1o. a los fiscales, excluyendo al que hubiere pedido en el negocio, 2o. a los jueces de lo civil, exceptuando al que hubiese conocido del negocio en 1a. instancia y 3o. a los suplentes. Un fiscal no podrá cubrir la falta de un Ministro propietario sino por un mes, a cuyo término se seguirá el turno que este artículo establece. No podrá un mismo juez suplir en el Tribunal por más de 15 días continuos; pero seguirá supliendo los días precisos para terminar los negocios cuya vista hubiere comenzado. Los fiscales y los jueces, durante su suplencia, continuarán despachando sus demás negocios en las horas que les queden libres y los segundos no tendrán entonces más sueldo que el de sus empleos. Los suplentes, en igual caso, gozarán por cada asistencia la mitad del sueldo que en ese día les correspondiera siendo Ministros propietarios y, cuando su ocupación en el Tribunal durare más de 15 días, disfrutarán el sueldo íntegro.

Artículo 27.— Cada una de las salas del Tribunal Superior del Distrito, tendrá los empleados siguientes:

Un secretario letrado.

Un oficial ídem.

Dos escribientes.

El Secretario de la sala de súplica lo será del tribunal pleno. Las faltas del secretario, por ocupación en alguna sala o por cualquiera otra causa, se suplirán por el oficial respectivo. Para todas las salas habrá dos abogados defensores de pobres, un escribano de diligencias, un archivero, un Ministro ejecutor, un portero y dos mozos de aseo. Habrá dos escribientes para los fiscales.

Artículo 28.— Para el conocimiento de los negocios civiles y criminales del Distrito, el Tribunal Superior se sujetará a las leyes que sobre administración de justicia regían en 31 de diciembre de 1852, conociendo en los grados y conforme lo hacía la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aquella época.

Artículo 29.— El Tribunal Superior del Distrito conocerá de las causas de responsabilidad de los jueces de 1a. instancia del mismo y de los menores de la ciudad de México. En este caso y cuando funcionando como tribunal de circuito, conforme a esta ley, defina la responsabilidad de un juez de Distrito, una de las salas unitarias conocerá en 1a. instancia y la sala colegiada en 2a.

Dentro de un mes de instalado el tribunal formará su reglamento interior y lo presentará al Gobierno para su aprobación.

Entretanto, observará el de la Suprema Corte de Justicia. El tribunal pleno recibirá de abogados a los que ante él lo solicitaren. La sala colegiada dirimirá las competencias que ocurran entre los Jueces de Distrito y conocerá de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias pronunciadas por las salas unitarias.

Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito

Artículo 30.— Se restablecen los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con las modificaciones que a continuación se expresan:

I. La sala colegiada del Tribunal Superior del Distrito, ejercerá las funciones de Tribunal de Circuito de México, y conocerá en 3a. instancia de los negocios pertenecientes al Territorio de Tlaxcala, que sean suplicables conforme a las leyes.

II. El Tribunal de Circuito de Culiacán conocerá en grado de súplica de los negocios pertenecientes al Territorio de la Baja California.

III. El Tribunal de Circuito de Guadalajara comprenderá los Estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y Territorio de Sierra Gorda; se situará en la ciudad de Celaya y conocerá en 3a. instancia de los negocios pertenecientes al Territorio expresado.

IV. El Tribunal de Circuito de Guadalajara comprenderá los Estados de Zacatecas, Jalisco y el Territorio de Colima, y conocerá en 3a. instancia de los negocios pertenecientes a dicho Territorio.

V. El Tribunal de Circuito de Mérida comprenderá los Estados de Chiapas, Tabasco, Yucatán y el Territorio de la Isla del Carmen, y conocerá en 3a. instancia de los negocios pertenecientes al último.

VI. El Juzgado de Distrito de Sinaloa conocerá en grado de apelación de los negocios pertenecientes a la Baja California.

VII. El Juzgado de Distrito de Guadalajara, que residirá en Colima, conocerá en 2a. instancia de los negocios pertenecientes al Territorio de Colima.

VIII. El Juzgado de Distrito de México conocerá en 2a. instancia de los negocios pertenecientes al Territorio de Tlaxcala.

IX. El Juzgado de Distrito de Querétaro y Guanajuato, que residirá en la Capital de este último Estado, conocerá en 2a. instancia de los negocios pertenecientes al Territorio de Sierra Gorda.

X. El Juzgado de Distrito de Campeche conocerá en 2a. instancia de los negocios pertenecientes a la Isla del Carmen.

XI. En los Juzgados de Distrito de Michoacán, Oaxaca, San Luis y Zacatecas, desempeñarán las funciones de promotor fiscal los empleados de Hacienda respectivos.

XII. En los lugares donde residiere un Juzgado de Distrito y el Tribunal de Circuito, el promotor fiscal de éste lo será también del Juzgado de Distrito.

XIII. En cada uno de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que conozcan de los negocios civiles y criminales pertenecientes a los Territorios, habrá un escribiente, a más de los empleados señalados por la ley.

Artículo 31.— Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito conocerán de los negocios y en la forma que se determinó por las leyes de su creación y posteriores relativas hasta 31 de diciembre de 1852, ejerciendo además las atribuciones que se les encomienden por esta ley.

Artículo 32.— La responsabilidad de los jueces de los Territorios, será definida por los de Distrito a quienes toque revisar sus fallos.

Juzgados de 1a. Instancia en el Distrito y Territorios

Artículo 33.— Los juzgados de lo civil y de lo criminal continuarán en el Distrito bajo la forma que hoy tienen, sin más alteraciones que las que indica esta ley.

Artículo 34.— se declara vigente la ley de 17 de enero de 1853 que creó los jueces menores, en lo que no se oponga a la presente.

Artículo 35.— En el territorio de la Baja California habrá un solo juzgado de lo civil y de lo criminal, con los empleados que se expresan en la planta que se agrega a esta ley.

Artículo 36.— El Territorio de Colima seguirá formando un solo Partido judicial, en el que habrá dos jueces de lo civil y de lo criminal, que se turnarán por semanas en el conocimiento de los negocios criminales que de nuevo ocurran.

Artículo 37.— En el Territorio de la Isla del Carmen habrá un solo juzgado para los negocios civiles y criminales, bajo la forma que hoy tiene.

Artículo 38.— En la Sierra Gorda habrá también un solo juzgado de 1a. instancia, del modo en que hoy existe.

Artículo 39.— El Territorio de Tlaxcala continuará dividido en dos Partidos judiciales, el de Tlaxcala y el de Huamantla; en cada uno de los cuales habrá un juzgado para los negocios del ramo civil y criminal.

Artículo 40.— La parte del Territorio de Tehuantepec que no se ha agregado al Estado de Oaxaca, queda sujeta a las disposiciones que en este ramo dictare el Gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo 41.— El Partido judicial de Balacán, que se había segregado del Estado de Tabasco, se sujetará a las disposiciones del Gobierno de este Estado.

Disposiciones Generales

Artículo 42.— Se suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y los militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo, son generales para toda la República y los Estados no podrán variarlas y modificarlas.

Artículo 43.— Se suprimen las auditorías de guerra de las Comandancias Generales. Los jueces de Distrito y, en su defecto, los jueces letrados de las respectivas localidades, asesorarán a los tribunales militares, como lo previene la ley de 30 de abril de 1849. En el Distrito se turnarán por semanas para ese efecto los jueces de 1a. instancia y de Distrito. El turno empezará por el juez de Distrito, siguiendo los de lo civil y después los de lo criminal, por el orden de su numeración. El turno será para las causas que comiencen en la semana, pues en aquellas en que hubiese consultado un juez, seguirá haciéndolo el mismo hasta su conclusión.

Artículo 44.— El fuero eclesiástico, en los delitos comunes, es renunciable.

Artículo 45.— Los jueces del fuero común conocerán de los negocios de comercio y de minería, sujetándose a las ordenanzas y leyes peculiares de cada ramo. Los gobernadores y jefes políticos ejercerán las facultades económico-gubernativas que las ordenanzas de minería concedían a las Diputaciones territoriales. Las disposiciones de este artículo y el anterior son para toda la República.

Artículo 46.— Continuarán vigentes la ley de 30 de abril de 1842 y sus correlativas que reglamentaron el uso del papel sellado, con las modificaciones que hizo el decreto de 27 de octubre último y, entretanto, la oficina respectiva dispone que se selle el papel correspondiente, los gobernadores de los Estados, el del Distrito y los jefes políticos de los Territorios podrán habilitar el necesario.

Artículo 47.— Ningún juez o magistrado podrá ser suspenso o removido sin previa causa justificada en el juicio respectivo.

Artículo 48.— El Gobierno nombrará los magistrados, fiscales, jueces y demás empleados del ramo judicial, mientras la Constitución política de la Nación

disponga otra cosa. Al hacer los nombramientos, el Gobierno designará el Presidente y vice-Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 49.— Los sueldos de los empleados de que habla esta ley, será los que se expresarán al fin de ella.

Artículo 50.— La declaración de inmunidad siempre que un reo se acoja al asilo, corresponde al superior inmediato.

Artículo 51.— En los procedimientos civiles se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 52.— Los pregones no se darán hasta que la causa haya sido sentenciada de remate.

Artículo 53.— Para oponerse a la ejecución, se determinará expresa y detalladamente la excepción que se alega. La oposición que se hiciere de otro modo no surtirá efecto alguno.

Artículo 54.— Cuando el demandado se rehuse al reconocimiento de una firma, previos tres requerimientos, se le tendrá por confeso y se procederá a la ejecución y, cuando emplazado personalmente, se niegue a comparecer para hacer el reconocimiento, se procederá al secuestro de bienes, por vía de apremio, en cantidad correspondiente a la demanda.

Artículo 55.— En la vía ejecutiva no se admitirá apelación del auto de exequendo.

Artículo 56.— La adjudicación en pago por falta de postor, se hará en las dos terceras partes del valúo.

Artículo 57.— Las tercerías excluyentes en ningún caso suspenden el curso del juicio ejecutivo, cuando no inician antes de pronunciada sentencia de remate.

Artículo 58.— Si la acción del opositor fuese ordinaria, se continuará el juicio ejecutivo hasta hacerse pago el ejecutante bajo la fianza correspondiente.

Artículo 59.— Cuando dicha acción fuese ejecutiva, continuará separadamente del juicio ejecutivo en que deberá acreditar el opositor su derecho y el principal promovido por el ejecutante, hasta que cada uno de ellos sea sentenciado de remate.

Artículo 60.— Pronunciada que sea la sentencia de remate en ambos juicios, si obtuviere el opositor, se le devolverán los bienes embargados, siendo la tercería del dominio; pero si fuere sobre preferencia de crédito, el opositor y el ejecutante, en el caso que éste hubiese también obtenido, entrarán desde luego al juicio sobre preferencia, llevándose entretanto adelante la ejecución hasta dejar realizados los bienes embargados, cuyo importe se depositará para hacer el pago al que acreditare mejor derecho.

Artículo 61.- Si después de la sentencia de remate saliese el opositor con acción ejecutiva y la tercería fuese de dominio, se suspenderá el juicio ejecutivo en el estado en que se encuentre, hasta que se dé sentencia de remate sobre derecho del opositor, conforme a lo dispuesto en el artículo 59; pero si la tercería se funda en preferencia de crédito, la ejecución seguirá adelante, observándose lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 62.- En los secuestros por vía de providencia precautoria, si la parte embargada los contradijera, verificados que sean, se citará a audiencia verbal, para tenerla dentro de tercero día, y por lo que en ella se alegue se determinará la subsistencia o levantamiento de la medida precautoria. Si se necesitare de prueba, se presentará ésta en otra audiencia, que se verificará dentro de los seis días siguientes.

Artículo 63.- Las apelaciones de estos fallos se tratarán también verbalmente y la lista se verificará dentro de seis días de recibida el acta de 1a. instancia en el Tribunal Superior.

Artículo 64.- Nunca se esperará segunda rebeldía para decretar el apremio y en todas serán las costas a cargo de aquel que haya demorado la devolución de los autos.

Artículo 65.- En los negocios urgentes de arraigo, interdictos o medidas precautorias, el proveído se dictará dentro de una hora, bajo la responsabilidad del juez.

Artículo 66.- A todos los escritos se pondrá fecha y el escribano asentará el día y hora en que los recibe, a presencia de la parte.

Artículo 67.- Las notificaciones se harán dentro de 24 horas, personalmente o por instructivo, y en los negocios urgentes de que habla el artículo 65, sin pérdida de momento. No haciéndose así, el juez impondrá al escribano una multa del duplo de lo que debía devengar por la diligencia, y si el perjuicio causado fuere grave, suspenderá al escribano hasta que satisfaga a la parte o se le declare inculpable.

Artículo 68.- El actor, en su escrito de demanda y el reo, en la primera notificación que se le haga, señalarán la casa donde se les hayan de hacer las demás, y en ellas se les buscará hasta que den aviso contrario.

Artículo 69.- No pasarán los autos a tasación, sino cuando alguna de las partes lo exija, en cuyo caso el juez de la causa o el superior respectivo nombrará de entre los abogados al que deba hacer la tasación. Éste no cobrará derechos dobles.

Artículo 70.- Los escribanos no cobrarán buscas, debiendo a la primera dejar el instructivo, por el que se cobrará lo que corresponde a la notificación y nada más.

Artículo 71.- De todo auto se dará a la parte, al notificarla, copia si la pidiere, cobrándole un real por cada 22 renglones de los que excedan de 12.

Artículo 72.- Se emitirá en los juicios ordinarios la réplica y dúplica por escrito. Contestada la demanda, el juez citará a audiencia verbal, en la que cada parte expondrá sobre los hechos y su derecho. Procurará el juez la avenencia y, no lográndose, citará para sentencia si el punto fuere de derecho. Si hubiere hechos que probar, quedarán asentados los puntos sobre que debe recaer la prueba. El término ordinario de ésta no excederá de 60 días.

Artículo 73.- No es necesaria la habilitación del día o de la hora para actuar en cualquier momento, aun cuando sea de noche o día feriado, en los negocios criminales y civiles que fueran urgentes.

Artículo 74.- Los términos legales son improrrogables.

Artículo 75.- Todo término se contará de momento a momento, descontando los días feriados.

Artículo 76.- Los jueces de 1a. instancia del Distrito conocerán en juicio verbal hasta la cantidad de \$300.

Artículo 77.- Quedan insubsistentes y sin efecto alguno todas las disposiciones que sobre administración de justicia se han dictado desde enero de 1853 hasta la fecha.

Artículos transitorios

1o. La Suprema Corte de Justicia y la Marcial se instalarán a los tres días de hechos los nombramientos de las personas que deben componerlas. Los nombrados prestarán juramento ante el Consejo de Gobierno, bajo la fórmula siguiente:

¿Juráis guardar y hacer guardar el Plan de Ayutla y las leyes expedidas en su consecuencia, administrar justicia y desempeñar fiel y lealmente vuestro encargo? -Sí, juro. -Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, Él y la Nación os lo demanden.

2o. Todos los empleados nombrados a virtud de esta ley, prestarán el mismo juramento. Los Ministros del Tribunal Superior del Distrito ante la Suprema Corte, en acuerdo pleno. Los jueces de circuito y de Distrito y sus promotores, ante la misma, si residieren en la Capital o ante el gobernador del Estado en que residan; los jueces de 1a. instancia y los menores de la ciudad de México, ante el Superior Tribunal del Distrito y todos los demás empleados ante su respectivo superior.

3o. Los tribunales especiales suprimidos en virtud de este decreto, pasarán todos los negocios que tuvieren a los jueces ordinarios y cuando aquéllos se

sigan a instancia de parte y hubiere varios jueces en el lugar, al que eligiere el actor.

4o. Los tribunales militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos, los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes, lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios civiles en que cesa su jurisdicción.

Planta de sueldos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior del Distrito, Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y de 1a.

Instancia de los Territorios.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nueve ministros y dos fiscales, a cada uno	\$4 500	\$49 500
Tres secretarios, a \$ 2 400	"	7 200
Tres oficiales, a \$ 2 000	"	6 000
Seis escribientes, a \$ 500	"	3 000
Dos escribientes de los fiscales a \$ 500	"	1 000
Un escribano de diligencias	"	600
Un ministro ejecutor	"	300
Tres mozos de aseo, a \$ 200	"	600
Tres porteros, a \$400	"	1 200
		<u>\$ 69 400</u>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

Cinco ministros y dos fiscales, a \$ 4 000	\$	28 000
Tres secretarios, a \$ 2000	"	6 000
Tres oficiales, a \$ 1 500	"	4 500
Un archivero	"	600
Seis escribientes, a \$ 500	"	3 000
Dos ídem de los fiscales, a \$ 500	"	1 000
Dos abogados defensores de pobres, a \$ 1 000	"	2 000
Un escribano de diligencias	"	600
Un ministro ejecutor	"	400
Un portero	"	400
Dos mozos de aseo, a \$ 200	"	400
		\$ 46 900

TRIBUNALES DE CIRCUITO

MERIDA

Comprende los Estados de Chiapas, Tabasco, Yucatán y la Isla del Carmen

Un juez letrado	\$	2 500
El promotor fiscal	"	2 000
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	300
Un escribiente	\$	<u>500</u>
	\$	<u>6 500</u>

PUEBLA

Comprende los estado de Veracruz, Puebla y Oaxaca

Un juez letrado	\$	2 500
El promotor fiscal	"	2 000
Escribano	"	1 000
Ministro Ejecutor	"	300
Para renta de casa	"	<u>180</u>
	\$	<u>5 980</u>

CELAYA

Comprende los Estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, y Territorio de Sierra Gorda

Un juez letrado	\$	3 000
El promotor fiscal	"	2 000
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	300
Escribiente	"	500
Para renta de casa	"	<u>180</u>
	"	<u>7 180</u>

GUADALAJARA

Comprende los Estados de Jalisco, Zacatecas, y Territorio de Colima

Un juez letrado	\$	2 500
El promotor fiscal	"	2 000
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	300
Escribiente	"	500
Para renta de casa	"	<u>180</u>
	\$	<u>6 680</u>

CULIACÁN

Comprende los Estados de Sonora, Sinaloa y Territorio de la Baja California

Un juez letrado	\$	3 000
El promotor fiscal	"	2 000
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	300
Un escribiente	"	600

Para renta de casa	"...	120
	\$	<u>7 120</u>

MONTERREY

Comprende los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila

Un juez letrado	\$	2 500
El promotor fiscal	"	2 000
El escribano	"	1 200
El ministro ejecutor	"	300
Para renta de casa	\$	<u>180</u>
	\$	<u>6 180</u>

DURANGO

Comprende los Estados de Durango y Chihuahua

Un juez letrado	\$	2 500
El promotor fiscal	"	2 000
El escribano	"	1 200
El ministro Ejecutor	"	300
Para renta de casa	\$	<u>120</u>
	\$	<u>6 120</u>

JUZGADOS DE DISTRITO

CHIAPAS

Reside en San Cristóbal Las Casas

Un juez letrado	\$	2 000
Promotor	"	1 500
Escribano	"	1 000
Ministro Ejecutor	"	<u>300</u>
	\$	<u>4 800</u>

CHIHUAHUA

Un juez letrado	\$	2 500
Promotor	"	1 500
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	<u>300</u>
	\$	<u>5 500</u>

DURANGO

Juez letrado	\$	2 500
Promotor, el de circuito.		
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	<u>300</u>
	\$	<u>3 500</u>

GUANAJUATO Y QUERÉTARO
Reside en Guanajuato

Juez letrado	\$	2 000
Promotor	"	1 500
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	300
Escribiente	\$	<u>500</u>
		\$	<u>5 500</u>

GUERRERO
Reside en Acapulco

Un juez letrado	\$	2 500
El promotor fiscal	"	2 000
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	300
Un escribiente	\$	<u>500</u>
		\$	<u>6 500</u>

JALISCO
Reside en Colima

Un juez letrado	\$	2 500
El promotor fiscal	"	2 000
Escribano	"	1 200
Ministro Ejecutor	"	300
Un escribiente	\$	<u>500</u>
		\$	<u>6 500</u>

MÉXICO

Juez letrado	\$	3 000
Promotor	"	1 500
Escribano	"	1 200
Ministro ejecutor	"	300
Un escribiente	\$	<u>500</u>
		\$	<u>6 500</u>

MICHOACÁN
Reside en Morelia

Juez letrado	\$	2 000
Promotor, el empleado de Hacienda respectivo.	"	1 200
Escribano	"	300
Ministro Ejecutor	"	<u>300</u>

..... \$ 3 500

NUEVO LEÓN Y COAHUILA
Reside en Monterrey

Juez letrado	\$ 2 000
Promotor, el de circuito	
Escribano	" 1 200
Ministro ejecutor	" 300
	<u>\$ 3 500</u>

OAXACA

Juez letrado	\$ 2 000
Promotor, el empleado de Hacienda respectivo	
Escribano	" 1 200
Ministro ejecutor	" 300
	<u>\$ 3 500</u>

PUEBLA

Juez letrado	\$ 2 000
Promotor, el de circuito.	
Escribano	" 1 200
Ministro ejecutor	" 300
	<u>\$ 3 500</u>

SAN LUIS POTOSÍ

Juez letrado	\$ 2 000
Promotor, el empleado de Hacienda respectivo	" 1 200
Ministro Ejecutor	" 300
	<u>\$ 3 500</u>

SINALOA
Reside en Mazatlán

Juez letrado	\$ 2 000
Promotor	" 1 500
Escribano	" 1 200
Ministro ejecutor	" 300
Escribiente	\$ 500
	<u>\$ 5 500</u>

TABASCO
Reside en San Juan Bautista

Juez letrado	\$	3 000
Promotor	"	2 000
Escribano	"	1 200
Ministro ejecutor	"	300
		\$	<u>6 500</u>

TAMAULIPAS
Reside en el Puerto de Tampico

Juez letrado	\$	3 500
Promotor	"	2 500
Escribano	"	1 200
Ministro ejecutor	"	300
		\$	<u>7 500</u>

VERACRUZ

Juez letrado	\$	3 500
Promotor	"	2 500
Escribano	"	1 200
Ministro ejecutor	"	300
		\$	<u>6 500</u>

YUCATÁN
Reside en Campeche

Juez letrado	\$	2 000
Promotor	"	1 500
Escribano	"	1 200
Ministro ejecutor	"	300
Un escribiente	\$	500
		\$	5 500

ZACATECAS

Juez letrado	\$	2 000
Promotor, el empleado de Hacienda respectivo.			
Escribano	"	1 200
Ministro ejecutor	"	300
		\$	<u>3 500</u>

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS TERRITORIOS

BAJA CALIFORNIA

Un juez de lo civil y criminal		\$	2 000
Un escribano	"	600

Un escribiente	"	400
Un comisario ejecutor	"	200
		<u>\$ 3 200</u>

COLIMA

Dos jueces de lo civil y criminal a \$ 1000.....	\$	2 000
Dos escribanos para los mismos, a \$ 500.....	"	1 000
Dos escribientes para ídem, a \$ 300.....	"	600
Dos comisarios ejecutores, a \$ 80.....	"	160
		<u>\$ 3 760</u>

ISLA DEL CARMEN

Un juez de lo civil y criminal.....	\$	1 000
Un escribano.....	"	600
Un escribiente.....	"	360
Un comisario ejecutor.....	\$	240
		<u>\$ 2 200</u>

SIERRA GORDA

Un juez de lo civil y criminal.....	\$	1 000
Un escribano.....	"	500
Un escribiente.....	"	200
Para gastos de Escritorio.....	\$	120
		<u>\$ 1 820</u>

TLAXCALA
(DIVIDIDO EN DOS PARTIDOS)

PARTIDO DE TLAXCALA

Un juez de lo civil y criminal.....	\$	1 000
Un escribano.....	"	300
Un escribiente.....	"	180
Un comisario ejecutor.....	\$	120
		<u>\$ 1 600</u>

PARTIDO DE HUAMANTLA

Un juez de lo civil y criminal.....	\$	1 000
Un escribano.....	"	300
Un escribiente.....	"	180
Un comisario ejecutor.....	\$	120
		<u>\$ 1 600</u>

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, a 22 de noviembre de 1855.

Juan Álvarez.

Al ciudadano Benito Juárez.

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, noviembre 23 de 1855.

(Benito) Juárez.

5. Abril 15 de 1856**Sesión del Congreso Constituyente: Dictamen sobre la Ley Juárez**

En: *Benito Juárez : documentos, discursos y correspondencia /* selec. y notas de Jorge I. Tamayo. México : Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971. v. 2. págs. 169-171

DICTAMEN SOBRE LA LEY JUÁREZ²

Señor:

Cada uno de los individuos de la comisión de justicia que suscribimos, había leído y estudiado la ley que sobre administración del ramo y organización de los tribunales expidió el Supremo Gobierno en 23 de noviembre del año próximo pasado; pero tal estudio, que debimos emprender en virtud de nuestra profesión, no es el que se necesitaba para considerar la ley en su conjunto y en sus detalles, a fin de consultar a Vuestra Soberanía su aprobación o reprobación, en todo o en parte, ya que se ha pasado a la comisión la proposición del Sr. diputado Mata, en la que pretende que se apruebe. Examinando la ley de este modo, encuentra la comisión que ella contiene la consignación de un gran principio político; la novedad de la organización judicial del Distrito; el restablecimiento de la Suprema Corte y de la Corte Marcial y de los Tribunales de Circuito y Distrito en los Estados y Territorios y además de esto, algunas otras novedades poco importantes en cuanto a procedimientos judiciales.

El principio consignado en la ley es un gran paso hacia la igualdad social, pues que la abolición del fuero civil, en cuanto a los eclesiásticos, y del civil y criminal por delitos comunes en cuanto a los militares, es la satisfacción de dos necesidades que reclamaban, no sólo la consecuencia con los principios democráticos, sino las circunstancias particulares de nuestra sociedad, a la que ha servido de constante rémora para sus adelantos la preponderancia de las citadas clases.

No se propone aquí la comisión disertar sobre las facultades que haya tenido el Supremo Gobierno para suprimir los fueros; toda la prensa del país ha sostenido este punto en favor de la ley y de una manera victoriosa e incontestable. Para la comisión sería muy largo el trabajo de extractar siquiera las principales razones y fundamentos que en apoyo de la ley se han alegado; pero esta tarea sería además inútil, puesto que todos los señores diputados han visto la cuestión en ese terreno, están perfectamente instruidos en ella y de seguro que no hay un solo que pueda dejar de votar con toda conciencia. No existiendo, pues, duda alguna acerca de las facultades del que expidió la ley, sólo

² Sesión del día 15 de abril de 1856 del Congreso Constituyente en la Ciudad de México.

queda por ver si esta aplicación del principio de la igualdad es útil y conveniente a la República Mexicana. No se detendrá la comisión en considerar y fundar la conveniencia abstracta de este principio que se ha elevado a la categoría de dogma entre los verdaderos republicanos y sin el cual la democracia sería imposible, porque fundándose en la justicia universal, malamente podría ejercerse ésta, reconociéndose privilegios en los individuos o en las clases. La comisión está persuadida de que una gran mayoría de los señores representantes profesa estos principios por convicciones profundas y no necesita, por tanto, establecerlas doctrinalmente; de manera que la cuestión viene a ser meramente práctica y queda reducida a saber si la extinción de fueros en México y en las presentes circunstancias será una cosa útil a la República, porque allane gran parte de los obstáculos que hasta ahora han impedido su progreso o si, por el contrario, conviene al país la conservación del referido privilegio.

Fuera de que cualquiera exención es una injusticia y un constante amago a las garantías individuales, cuando el engrimiento con los privilegios, la preponderancia de ciertas clases y la impunidad de todo género de excesos hacen que se abuse del fuero hasta el punto de que se desatienda toda consideración social en favor de los no privilegiados, entonces, esos privilegios son un cáncer que corroe a la sociedad; acaban por sobreponerse a ella y se agitan después en una celosa disputa entre sí mismos, llegando a hacer imposible todo orden, toda garantía para el pueblo. Si al menos las clases privilegiadas se hubieran contentado con un moderado uso de sus exenciones y no hubieran llegado, como en México, al colmo de la exageración, pretendiendo siempre todo para sí y queriendo dominar ya por la fuerza, ya por el abuso de sus cuantiosos recursos, la sociedad no habría tenido tanto que sufrir y, en medio de los obstáculos que se le oponían, se hubiera abierto un camino para su prosperidad; pero cuando hemos visto que la fuerza armada, el oro y el torcido influjo que se había ejercido en las conciencias es lo que ha dado siempre la ley en la República Mexicana; cuando hemos visto la gran dificultad de alcanzar justicia ante los tribunales militares y eclesiásticos, ante el favoritismo que ordinariamente dispensan a los suyos los encargados de administrarla, ante la diversidad de fórmulas y requisitos que sólo sirven para hostilizar al reclamante; cuando, en fin, se fija la atención en la causa de nuestras revueltas y, especialmente en el origen de la que acaba de sucumbir en Puebla, ¿quién dejará de atribuir en gran parte los males que hemos sufrido a la existencia de las prerrogativas y exenciones que con tanto ahínco defienden los amigos del retroceso? Si, pues, por resultados prácticos, antes encubiertos y ahora puestos en claro, estamos convencidos de que la existencia de los fueros es altamente perniciosa al progreso de la Nación, nada tan justo, tan político, tan conveniente, como aprobar, bajo este respecto, la ley de administración de justicia, que fue un gran paso para la conquista de la igualdad republicana.

Merece asimismo ser aprobada, en concepto de la comisión, por haber dado al Distrito una organización judicial independiente de los Tribunales Supremos de la Nación; ya porque es meramente accidental la residencia de éstos en la Capital de la República, ya porque no hay motivo para que las localidades que comprende el Distrito, dejen de tener su poder judicial propio, como lo tiene cualquier Territorio; ya porque no es conveniente ocupar la atención de los

tribunales encargados de los negocios generales del país, con otros meramente locales, que por su muchedumbre bastan para absolverla toda; ya, en fin, por otras tantas razones que ha expedido la prensa a este propósito y, sobre todo, por la experiencia de los buenos resultados que se han obtenido con esta innovación.

La reposición de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial y la de los Tribunales de Circuito y de Distrito, es también conveniente y hasta cierto punto una necesidad del régimen federativo, que implícitamente está contenido en el Plan de Ayutla, que es hoy la primera ley del país, pues bien se percibe que teniendo los Estados y Territorios su organización especial de justicia y tribunales propios para sus negocios particulares, es decir, estando descentralizada la administración en este ramo, es forzoso que haya algunos otros tribunales encargados de los negocios generales de la Nación.

Por último, la ley que examinamos contiene algunas otras disposiciones nuevas, de orden muy secundario y que se refieren a los trámites de los juicios. Sobre éstas, cree la comisión que nada debe hacerse, porque no afectan esencialmente a las grandes necesidades políticas que la ley se propuso atender; porque la supresión de cualquiera de aquellas medidas ocasionaría un hueco y la necesidad de llenarlo de algún modo y, porque en concepto de los que suscriben, esto no puede hacerse por el Congreso, puesto que la facultad revisora que le concede el artículo 5o. del Plan de Ayutla, no importa la de modificar las leyes legislando de nuevo, sino sólo la de aprobar o reprobado el acto, en todo o en parte. El Supremo gobierno es el que, en virtud de las facultades que le concede el artículo 3o. del propio Plan, puede introducir en estos puntos las alteraciones que juzgue convenientes.

Por todo lo expuesto, la comisión concluye, sujetando a la deliberación de Vuestra Soberanía, la siguiente proposición:

Se aprueba la ley que sobre administración de justicia expidió el Gobierno interino de la República el 23 de noviembre del año próximo pasado.

Sala de comisiones del Soberano Congreso. México, abril 12 de 1856.

Mariscal G. Anaya Barrera.

6. Abril 21 y 22 de 1856**Sesión del Congreso Constituyente: Discusión de la Ley Juárez y su aprobación**

En: *Benito Juárez : documentos, discursos y correspondencia* / selec. y notas de Jorge I. Tamayo. México : Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971. v. 2. págs. 171-184

DISCUSIÓN DE LA LEY JUÁREZ Y SU APROBACIÓN³

El Sr. Barrera, como miembro de la comisión, expuso: que había suscrito el dictamen, porque estaba enteramente de acuerdo con la parte resolutive; pero que, sin embargo, no estaba conforme con la parte expositiva en algunos puntos y, sobre todo, en el relativo al modo en que se entendía la facultad revisora del Congreso. La comisión cree que el Congreso sólo puede aprobar o reprobar y el Sr. Barrera es de los que opinan que puede también modificar y adicionar. Cree que esta cuestión puede ser resuelta más adelante. Explicó que la Ley Juárez es enteramente provisional e interina, que las materias que ella toca pueden ser resueltas por la Constitución; pero que su aprobación es necesaria para que el Congreso participe de la responsabilidad ante la opinión que ha contraído el Gobierno y sostuvo que la supresión de los fueros, punto capital de la ley, debía sancionarse por el Congreso como la gran conquista de la revolución, deseada y anhelada por el pueblo.

El Sr. Castañeda declara: que opina en contra del dictamen tal cual está y espera que sus razones sean debidamente atendidas por el Congreso. Observa que la ley de que se ocupa el Congreso, entraña grandes cuestiones constitucionales que no pueden resolverse todavía. Le parece que en unas cosas vamos en México con demasiada precipitación, mientras en otras caminamos a paso de tortuga. La Ley Juárez es precipitada, en su concepto, porque tocó puntos que sólo puede resolver el Congreso al constituir a la Nación, tales como la extinción de fueros y la organización de la Suprema Corte. Resolver estas cuestiones no era propio de un Gobierno provisional, tanto más, cuanto que la Constitución legítima de 1824, que no ha sido derrocada por el pueblo, respetó los fueros eclesiásticos y militares. El pueblo, en concepto del orador, aspira siempre a la Constitución de 1824; ve en ella la garantía de sus derechos y de su libertad y lo que quiere la Nación deben quererlo sus representantes. No puede admitir que el país haya vuelto al estado natural, que no haya leyes ni instituciones, pues esto conduce al más completo desquiciamiento de la sociedad; hay principios que deben salvarse, que deben conservarse, mientras otros no vengán a substituirlos legítimamente. Repitió que si la Carta de 1824 respetó los fueros, se deben respetar hasta que se expida la nueva Constitución.

³ Sesiones de 21 y 22 de abril de 1856 del Congreso Constituyente.

Declaró que no entraba al examen de la cuestión de fueros y que estaba persuadido de que la Asamblea era competente y tenía la autoridad necesaria para resolverla como lo creyera útil al país al dar la Constitución y no antes, lo cual será más conforme con el decoro y dignidad de la representación nacional. No se declara, pues, en contra de la medida; quiere sólo que se emplace para su debido tiempo.

En cuanto a la extensión de la facultad revisora, el Sr. Castañeda es del mismo sentir que el Sr. Barrera. Sostuvo muy bien que el Congreso puede modificar y adicionar las materias sujetas a su examen y que es indispensable salirse del sentido puramente literal de la palabra revisar, para buscar su significación política. Expuso que en los tribunales la revisión importa modificación y que otro tanto sucede en los parlamentos divididos en dos cámaras. Según el Plan de Ayutla, cree el Sr. Castañeda que la revisión no excluye la modificación. Volviendo a ocuparse del dictamen, no está porque la aprobación que consulta la comisión sea tan general que recaiga en globo sobre una multitud de artículos, de los que muchos requieren maduro examen. En la alternativa en que la comisión pone al Congreso, de aprobar o reprobado toda la ley, cerrando la puerta a la discusión detenida de cada artículo, ve un acto anti-parlamentario y poco razonable, que está en contra del reglamento. Aprobar la ley importa aprobar todas sus partes y esto no puede hacerse examinando sólo una proposición tan general. El Plan de Ayutla no pudo destruir estas prácticas parlamentarias, ni anular el reglamento de debates y así desearía que la comisión insertara los artículos todos de la ley, como lo hacía la Cámara revisora en tiempos constitucionales. Todavía, para dar mayor peso a estas razones, expuso el Sr. Castañeda que el Congreso debía examinar el acto del Gobierno en el orden mismo en que el Gobierno había procedido, es decir, parte por parte y artículo por artículo y nunca en globo, pues ni el Creador del Universo procedió así, sino ordenadamente, habiendo sido la creación una obra lenta y sucesiva.

Por todo esto creyó que no debía aprobarse el dictamen y además, porque comprometería el orden de los debates y la dignidad del Congreso y anticiparía cuestiones que sólo la Constitución puede resolver. Pidió, por último que el asunto volviera a la comisión.

Justo es reconocer en el Sr. Castañeda, que figura en primer término entre los amigos sinceros de la legitimidad y del orden constitucional, un fondo de excesiva buena fe en su oposición al dictamen y en su veneración al Código de 1824. Pero más teórico que práctico, se desatiende que los hechos que han venido a echar por tierra todas nuestras instituciones anteriores, e invocando los principios de una Constitución que dejó de existir llega, sin quererlo, a poner trabas a poderes que deben ser esencialmente reformadores sin detenerse en lo que fue lo pasado, sino examinando sólo las necesidades presentes y procurando mejorar el porvenir. De acuerdo con Su Señoría en que el Congreso puede modificar y adicionar, creemos que en el caso presente, que es puramente político y de circunstancias, pues lo que está a discusión es la supresión de los fueros, el examen de la ley, artículo por artículo, gastaría inútilmente las fuerzas de la Asamblea y retardaría la sanción de un principio que el pueblo acaba de conquistar a costa de su sangre.

El Sr. Jáquez presentó una proposición para que se suspendiera el debate hasta que esté a discusión la Constitución. Declaró que no era su ánimo oponerse al dictamen; reconoció que la Ley Juárez había introducido reformas conforme al espíritu de la revolución de Ayutla, que acababan de ser consolidadas en Puebla. Pero creyó que hoy la discusión presentaba grandes inconvenientes que no especificó; juzgó mejor que el punto se discutiera cuando se examine el Código político, para que no desde ahora se prevenga la resolución del Congreso; declaró que la ley tiene grandes errores demostrados por la experiencia, pero tampoco los enunció. Como la ley es transitoria no creyó que la aprobación de la Asamblea le diera más fuerza ni más prestigio. Aceptando la opinión de que la revisión excluye la modificación, supuso el caso de que fueran aprobadas ciertas partes de la ley, para lo cual era menester examinarlas detenidamente y creyó que no había tiempo para esto, siendo mucho más prudente emplazar la cuestión.

El Sr. Gamboa se levantó en contra de la proposición suspensiva. El Congreso, dijo, ha acordado la revisión preferente del acto que venimos examinando y si después de este acuerdo suspende la discusión y emplaza la cuestión, incurre en una verdadera inconsecuencia. Dijo después que el punto que se discutía era la supresión de los fueros; que todo lo demás era secundario y el Gobierno podría variarlo conforme a lo que resultara de la experiencia y que si el Congreso comprendía la importancia política de sus actos, debía prescindir de examinar la ley artículo por artículo, sancionando la gran reforma democrática conquistada por la revolución.

Desechada la proposición suspensiva, casi por unanimidad, continuó el debate el Sr. Mariscal, individuo de la comisión, quien comenzó por expresar su sentir en la cuestión incidental de la extensión de la facultad revisora. El grande inconveniente que encuentra Su Señoría en admitir que el Congreso pueda modificar los actos del Gobierno, consiste en que así legisla en los mismos puntos que el Ejecutivo y existen a la vez dos legisladores con igual suma de facultades, resultando leyes acaso contradictorias y una verdadera monstruosidad. Como el Congreso puede revisar no sólo las leyes, sino los actos todos del Ejecutivo, si los modifica, el Sr. Mariscal teme que el Congreso se convierta en poder administrativo, en Gobierno, lo cual sería otra monstruosidad. "El Congreso, dijo, se transformaría en convención y no necesito recordarle que no es éste su carácter".

A primera vista parecen de algún peso los argumentos del ilustrado miembro de la comisión; pero si se reflexiona que la monstruosidad y el conflicto que teme no pueden ocurrir, se ve que son demasiado débiles. La facultad revisora, comprenda o no la de modificar, tiene evidentemente mucho de legislativa, y si ella importa la reprobación de las leyes, habrá siempre dos legisladores, uno expidiéndolas y otro derogándolas, pues la reprobación sería nula si no surtiere el efecto derogatorio. El Gobierno da una ley, el Congreso la reprueba o la modifica; sólo existe la resolución del Congreso, la ley primitiva queda revocada y así no hay monstruosidad ni conflicto, pues no existen dos leyes contradictorias.

Respondiendo al Sr. Castañeda y volviendo a lo substancial del dictamen, el Sr. Mariscal sostuvo que es tiempo de tratar de la cuestión de fueros, porque el acta está a revisión y no hay que retardarla después de haber sido acordada por el Congreso. La revisión es prudente y política; porque los fueros sirvieron de pretexto a la reacción, porque si la Asamblea quiere afirmar el orden público y consolidar la libertad, está en el deber de hacer pedazos la bandera de la rebelión y de frustrar hasta las últimas esperanzas de los reaccionarios; es preciso que éstos sepan lo que tienen que aguardar del Congreso, fiel representante de los principios de la democracia. Manifestó que la cuestión no era nueva, no había precipitación en el modo de presentarla, pues no había diputado que no conociera la ley y ésta ha sido discutida bajo todos sus aspectos por la prensa y en círculos privados, hasta tal punto, que no había quien no pudiera votar conforme a su conciencia. El Gobierno provisional al expedir esta ley no se arrogó facultades ajenas, porque las tenía amplísimas por el Plan de Ayutla; no anduvo impolítico ni imprudente al reformar la administración de justicia, como podía inferirse de algunas de las especies vertidas por el Sr. Castañeda sino que, por el contrario, tenía el deber de atender a las circunstancias del país, a necesidades del momento y no podía dejar subsistente la organización dictatorial sin falsear los principios revolucionarios. La Suprema Corte no podía existir como estaba... Después de una breve pausa, el orador dijo que abandonaba el examen de lo pasado, porque tendría que descender al terreno de las alusiones personales, lo cual sería contrario a su delicadeza, a la gravedad del asunto y a la dignidad de la Asamblea.

Sostuvo que la aprobación podría ser general, en globo, como decían los impugnadores del dictamen, puesto que el mismo Congreso, al reglamentar su facultad revisora, había establecido que unas materias necesitaban detenida revisión y otras una muy ligera, dividiendo así las cuestiones sujetas a su examen en principales y secundarias. Preguntó si sería conveniente, si sería útil para el país que se entablaran largas discusiones sobre los sueldos de los empleados del poder judicial; sobre si bastaban nueve días para el término de las demandas, y expuso que en la ley sólo había tres puntos de importancia política: la supresión de fueros; la organización de la Suprema Corte y de la Corte Marcial y la creación del Tribunal Superior del Distrito; que si en artículos insignificantes se hacían supresiones, quedarían huecos, quedaría una ley informe e incompleta, creándose graves dificultades y la necesidad de legislar sobre puntos de escasa importancia. Expuso que un acto debe estimarse no por su naturaleza intrínseca, sino por sus puntos principales; que la **Ley Juárez**, como obra humana, no estaba exenta de defectos; pero siendo evidente que había sido el primer paso para conquistar la igualdad social, el Congreso debía aprobarla para afirmar el principio democrático. El Sr. Mariscal estuvo feliz en su discurso y dio la discusión el carácter político de que no debió apartarse.

El Sr. Escudero previendo con razón que causaría extrañeza oírlo hablar en contra del dictamen, prometió explicar todas las consideraciones que lo movían a dar este paso. En su concepto, el dictamen peca por exceso y peca por defecto; por exceso, al consultar la aprobación de la organización de los tribunales, particularmente la de los del Distrito, cuando sólo la Constitución resolverá lo que ha de ser esta parte de la República; opina que en todas estas cuestiones el

examen no puede hacerse en lo general, sin detenerse en cada artículo y por esto pide que el dictamen vuelva a la comisión. Reconoce que la ley ha sancionado un gran principio, que ha sido un triunfo para la democracia, que ha establecido la verdadera igualdad; pero no obstante, cree que la comisión ha pecado por defecto al no suprimir el fuero eclesiástico en materia criminal, puesto que la supresión del tribunal mercantil, la supresión del fuero de guerra, no son reformas bastantes y en materia criminal la ley sólo hizo una amenaza: dijo que el fuero era renunciable, cuando su completa abolición es el verdadero progreso que anhela la sociedad.

En la aprobación general pedida por la comisión, ve el Sr. Escudero otro pecado de exceso y la mira de querer ganar ejecutoria para los casos futuros. En cuanto a revisión, es del mismo parecer que el Sr. Castañeda, si hay en ella inconvenientes, si el Congreso tiene que intervenir en la administración, todo está dispuesto por el Plan de Ayutla. Cree que quien debe dar la Constitución es el Poder Legislativo, que es legislar, aprobar o reprobar y, por lo mismo, quien puede todo esto, puede modificar las materias sujetas a su examen. Comparó la revisión con las del foro y expuso los inconvenientes que resultarían de reprobar la ley y son nada menos que dejar en vigor las disposiciones de Santa Anna sobre administración de justicia. Al prever este resultado, dijo que si el Congreso podía adicionar y modificar, podría hacer males y no bienes. Buscando un término medio, propuso, como mejor partido, que la comisión se hubiese limitado a consultar la aprobación de la supresión de los fueros, dejando omiso todo lo demás, y así el Congreso tomaría su parte de responsabilidad en esta forma, sin dar lugar a que se tachara de precipitado, si aprobaba una ley sin examen detenido; de moroso, si se ocupaba de discutir multitud de artículos insignificantes. Creyó también que la aprobación del Congreso no era necesaria puesto que la ley está surtiendo sus efectos, lo cual no es muy exacto, pues hasta hace muy poco se publicó en Durango y en Veracruz, y en todas partes las resistencias se fundan en la esperanza de que el Congreso no la califique.

Con respecto a la carta de 1824 el Sr. Escudero, que es sin disputa consecuente federalista, no ve tan lejos como el Sr. Castañeda; reconoce que a ella aspira el pueblo, pero sólo por la forma de Gobierno que ella establece y que esa aspiración no se extiende a todos los defectos de aquel Código y mucho menos a los fueros, pues acabamos de ver que siendo los fueros el estandarte de la reacción, contra ellos se alzó la República entera. Pidió que el dictamen volviese a la comisión para que lo reformara en el sentido que lo dejaba indicado. Se ve, pues, que la opinión del Sr. Escudero, no es contra la supresión de los fueros y, que en este particular, es todavía más avanzado que la **Ley Juárez**.

El Sr. Arriaga, que estaba en la lista de los que debían hablar en pro, habló en contra del dictamen, dijo que esto lo colocaba en una posición embarazosa. Las reformas introducidas por la **Ley Juárez** parecen a Su Señoría pequeñas, comparadas con las que desea para su Patria. No viene, pues, a atacarlas y sólo tiene que combatir el modo en que se quieren aprobar. Le parece que se buscan inconvenientes, que desconfiamos de nosotros mismos, que nos falta fe en nuestras obras, que es extraño que hasta ahora sólo se revisen los actos de los nuestros, dejando intactos los ajenos, los monstruosos y absurdos de Santa

Anna. Extraña que la revisión se detenga en actos buenos, entendiendo por buenos los que satisfacen las necesidades sociales y no encuentran resistencias legítimas. Siente que conquistada una reforma, el partido liberal vuelva hacia atrás, vuelva a mares borrascosos donde aún brama la tempestad y no le hace otra impresión este examen retrospectivo; siquiera la aprobación sea su principal objeto. Deplora que cuando ha triunfado un principio, cuando está ya sancionado por el pueblo, quiera el Congreso examinarlo, con lo que sólo logra hacer nacer la duda en los espíritus. Teme que este examen sea una rémora para el Gobierno y que éste se detenga en la vía de la reforma, si la revisión ha de seguir a todos sus actos, y teme igualmente que las mejoras que se emprenden por el Ejecutivo, no tengan solidez ni estabilidad sino un carácter incierto y vacilante. Sabe que el pretexto contra la **Ley Juárez**, es que no la ha ratificado el Congreso; pero cree que esta ratificación debe ser tácita, dejando que subsista la ley. Quiere que el Gobierno que se deriva del Plan de Ayutla, tenga un poder amplísimo para marchar sin trabas por la vía de la reforma, y le parece que la revisión es para lo malo, para lo inmoral y no para lo bueno. Establece distinciones demasiado metafísicas, entre el modo de revisar los actos de Santa Anna y los del Gobierno actual, mereciendo los del primero, severo y detenido examen, y debiendo limitarse al de los del segundo, a aquellos que no sean conformes con el espíritu de la revolución. Supónese el caso de que el Congreso no fuera eminentemente republicano y no estuviera dispuesto a ratificar la ley ¿qué sucedería con haber suscitado esta discusión? No ve en ella oportunidad, cree que la comisión puede retirar su dictamen y que la ley no necesita revisión, porque está ya aceptada, y lo que es más, defendida por el pueblo. Sienta como regla general, que está de más la revisión de actos que el pueblo aprueba y encuentra en los decretos aprobatorios del Congreso el inconveniente de la multiplicidad de leyes. Observa que la aprobación que se pide viene después de la victoria, que tiene algo de espíritu de partido, que no importa ninguna novedad, pues después de que nuestros amigos han vertido su sangre y han triunfado en la campaña, les vamos a decir que combatían por una causa buena, que parecía que el Congreso esperó el éxito de la campaña para pronunciar su fallo y añadió que ya no debemos presentarnos como partidarios, sino como hombres de Estado. Amplió más estas ideas, sosteniendo que dejar subsistente la **Ley Juárez**, sin sujetarla a revisión, era más conforme con el prestigio del Congreso y dejaba expeditas las facultades del Ejecutivo, recomendando como necesarias la unión entre los dos poderes y creyendo que el país nada ganaría con la aprobación del Congreso en una materia que estaba ya aprobada por la opinión pública.

Algo de utopía hay en el discurso del Sr. Arriaga, quien tampoco combate la substancia del dictamen. Sentimos no ser de su opinión en cuanto a la revisión por el Congreso de la **Ley Juárez**. La aprobación de la Asamblea da más fuerza a la reforma, frustra toda esperanza en los reaccionarios y viene a ser una nueva prenda de unión entre los dos poderes, que Su Señoría desea subsista, como lo deseamos todos los liberales. Queremos que el Gobierno esté expedito en sus facultades; pero caminará con más seguridad y más firmeza si encuentra el apoyo de la representación nacional. Aunque la Asamblea no es constitucional, el Gobierno tiene que ser parlamentario y que contar con el concurso de la misma Asamblea. Si ésta guarda silencio en las cuestiones políticas de más gravedad, su silencio será muy elocuente, será una aprobación tácita; pero no es éste el

papel que corresponde a los cuerpos deliberantes. El Plan de Ayutla no quiso la dictadura ilimitada ni para el bien y por esto sujetó los actos todos del Gobierno a la revisión del Congreso, dando a esto una parte importantísima en la marcha de los negocios, a que no puede renunciar, pues de su revisión depende el crédito del Gobierno. Por lo demás, la aprobación no viene después de la victoria dando a este paso un sentido desfavorable; la mayoría del Congreso no necesita triunfar para dar a conocer sus principios y en la política no se triunfa sólo con ganar una batalla. La lucha sigue y seguirá todavía; la aprobación por el Congreso será un triunfo más.

El Sr. Villalobos, que pidió la palabra desde que se abrió la sesión, declaró que en parte había prevenido sus razones el Sr. Arriaga; sostuvo que la revisión debía hacerse por riguroso orden cronológico y que así aún no le llegaba su turno a la **Ley Juárez**. Oía decir que la ratificación daría fuerza y prestigio al Gobierno y no sabía si los que tal opinaban se dejaban dominar por ilusiones, o si Su Señoría adolecía de alguna alucinación. No creía digno que el Congreso se estuviera ocupando de aprobar los actos del Gobierno actual, porque las Asambleas aprobantes se degradan. El orador citó con muy poca oportunidad al Senado romano en tiempo de Augusto, que degeneró y se envileció adulando al dueño del mundo. El Sr. Villalobos sabe que no pertenece a una Asamblea degradada y ha visto que casi por unanimidad se desechó el proyecto de ratificar el despacho de General de División del Presidente de la República. Cuando se trata del bien público, el Congreso está del lado del Gobierno; pero conserva toda la dignidad que le corresponde.

El Sr. Villalobos aprueba la supresión del fuero, pero desea que este punto se reserve para cuando se trate de la Constitución. Si se aprueba la ley, ve aprobada la organización del Tribunal Superior del Distrito, a riesgo de que otra cosa disponga la Constitución; no se muestra muy amigo de esta medida y llega a comparar al Distrito, si tiene autoridades propias, con la República de San Marino y sostiene que esa organización particular conviene mejor a los Territorios por la distancia. En cuanto a los Tribunales de Circuito y de Distrito, cree que convenía esperar el arreglo de la división territorial. Por fin, se esfuerza en demorar el asunto hasta que se discuta la Constitución y quiere librar al Congreso de la fea nota de los cuerpos aprobantes.

El Sr. Fuente, que ya en otros Congresos ha demostrado que tiene las principales cualidades del orador político, defendió el dictamen con bastante acierto, con mucho tacto, con admirable método y rebatiendo uno a uno a todos sus opositores. Explicó perfectamente las tendencias de la revolución de Ayutla, que no quiere una dictadura ilimitada ni en sus atribuciones ni en su duración y, que al establecer la revisión, devolvió el poder al pueblo y estableció la conveniente división de los poderes públicos. Fijó distinciones sobre el modo de ejercer la facultad revisora; en cuanto a los actos de Santa Anna, como actos arbitrarios de un usurpador, como actos dañosos al país, el Congreso debía ver hasta dónde podía nulificarlos, destruirlos y salvar al país de sus funestas consecuencias; en cuanto a los actos de las administraciones Álvarez y Comonfort, como creadas por la Nación, como legítimas y reparadoras, el Congreso debía ver hasta dónde podía conservar. La revisión, pues, en ciertas

cuestiones y con respecto al Gobierno que nació del Plan de Ayutla no tiene que pararse en minuciosidades, sino que el examen debe reducirse a si los actos han atacado a la moral o importan un gran detrimento para el país. Para discutir las leyes del Ejecutivo, artículo por artículo, no hay tiempo; este examen minucioso daría al Congreso un poder legislativo secundario y así lo que tiene que rever son los grandes principios políticos y las reformas útiles y, como antes decía, evitar los ataques a la moral y los prejuicios a la cosa pública. Querer, como el Sr. Castañeda, que se considere vigente la Constitución de 1824 es, en concepto del orador, desconocer la obra de las revoluciones y cerrar los ojos al cierto, aunque desgraciado, hecho de carecer el país de instituciones políticas. La supresión de los fueros no fue un ataque a aquella Constitución; fue sí una medida necesaria, porque los fueros se convirtieron en poderosísimos auxiliares de la opresión y de la tiranía y era preciso destruirlos para redimir a este pueblo. Si el legislador debe conformarse con la opinión, también debe, en concepto del orador, marchar delante del pueblo y encaminarlo a la reforma. Al aprobar la medida no se obrará precipitadamente y se dará un nuevo apoyo al Gobierno, afirmando su unión con el Congreso.

No encuentra espíritu de partido en la necesidad de examinar hechos que están más o menos de acuerdo con la opinión liberal. Demuestra que si en cuanto a la revisión, el dictamen puede contener algún error en la parte expositiva, esto en nada puede perjudicar a la parte resolutive, que se ocupa de una cuestión muy diversa. Cree que la revisión puede ejercerse en lo general; que en ciertas Constituciones las Cámaras revisoras aprueban y reprueban sin modificar y que esto sucedía en México en 1836.

Haciéndose cargo de las razones del Sr. Arriaga, el orador las encuentra insuficientes, no admite que la ratificación de la ley sea inútil, ni que se limite a aprobar lo aprobado ya por la Nación. Cuenta que durante los reinados de Carlos IV y de Fernando VII fue cuando se dio inmensa extensión a los fueros, particularmente al de guerra; pero que entonces las testamentarias militares quedaron bajo la jurisdicción civil; que Santa Anna, yendo más lejos que aquellos monarcas, sujetó estas testamentarias a los tribunales militares, extendió el fuero general a las causas de ladrones, quitó al ciudadano la garantía de ser juzgado por jueces propios y estableció también para el delito de conspiración consejos de guerra; y que así el Congreso, al aprobar las reformas introducidas por la ley del Sr. Juárez reprobaba implícita, pero terminantemente, los errores y los abusos de la administración de Santa Anna, en lo relativo a la administración de justicia y que otro tanto sucedía acerca de los fueros eclesiásticos, que el dictador mantuvo para apoyar en ellos su dominación.

No cree, pues, con el Sr. Arriaga, que el Congreso pierda prestigio al ocuparse de estas cuestiones, sino todo lo contrario. No admite que sólo lo malo esté sujeto a revisión, pues para distinguir lo malo de lo bueno, se necesita previo examen. Si la reforma la quiere el pueblo, si está apoyada por la opinión, tanto mejor; el terreno está preparado y, el Congreso, por esto mismo, debe consolidar las reformas a favor de los buenos principios.

Continuando la discusión del dictamen sobre aprobación de la **Ley Juárez**, el Sr. Aguado habló en contra, no porque opine que el dictamen debe reprobarse, sino porque cree que la cuestión no se ha examinado desde su verdadero punto de vista. La ley no es general ni permanente; sólo algunos de sus artículos son para todo el país y toda ella tiene un carácter puramente transitorio; por tanto, el Congreso no debe examinarla en su totalidad y el Gobierno puede introducir en ella las variaciones que juzgue convenientes. Se ha dicho que la ley conquista el principio de igualdad y que éste es el punto digno de aprobación. En sentir del Sr. Aguado, la ley aún no ha conquistado ese principio, es sólo el medio de llegar a él; la ley, al conceder el fuero criminal a los eclesiásticos, les ha dado más de lo que antes tenían y así no se trata de la igualdad, sino de un principio más alto, más importante para la soberanía de la Nación. Cuando se ha querido sostener que los fueros del clero son de origen divino, el Gobierno de México los da en unas materias, los quita en otras, combate con hechos tan erradas doctrinas y así defiende las atribuciones del poder temporal, la independencia del sumo imperante para legislar en estos puntos y hacer el bien de la sociedad, siendo ésta la conquista de la ley y el medio de llegar a hacer efectiva la verdadera igualdad. Esto es lo que merece aprobación, porque sanciona y defiende la soberanía nacional; esto es lo que debe aprobarse para salvar todo inconveniente y dar más fuerza al poder temporal.

El Sr. López (don Vicente) leyó un discurso que llevaba preparado, refutando las razones empleadas la víspera contra el dictamen. Estamos en contra de los discursos leídos, porque no pueden tener oportunidad, ni hacen impresión, ni son muy parlamentarios. Después de un modesto y meditado exordio, el Sr. López, se declaró a favor del dictamen, aunque deseó algunas adiciones en la parte expositiva y propuso que en la resolutive se dijera que “se aprobaba la ley, entretanto se daba la Constitución”, concepto que bien se sobreentiende. Entró en la historia de los privilegios otorgados a la iglesia hace 16 siglos por los emperadores para liberarla de persecuciones y de los ataques de la intolerancia; creyó que si cuando el martirio era la suerte deparada a los primeros cristianos, pudieron ser convenientes algunas concesiones, hoy, que por fortuna, el catolicismo se extiende con la civilización y está profundamente arraigado en México, el clero no necesita privilegios que desequilibran la sociedad y tienden a que el sacerdocio, apartándose de su carácter sagrado, se sobreponga a las demás clases. Replicó en seguida al discurso el Sr. Arriaga, desechando la doctrina de que los actos buenos del Gobierno no necesitan revisión, por ser este concepto contrario a la letra del Plan de Ayutla. Lo que podía hacerse, para complacer al Sr. Arriaga, era que el acto pasara en votación económica como de escasa importancia; pero esto era contrario a la opinión de la prensa que lo había calificado de vital interés, fundándose en muy atendibles razones, lo que hacía que el Congreso no pudiera apartarse de esa opinión. Refiriéndose el Sr. Escudero, se opuso al examen de la ley, artículo por artículo, porque así el Congreso descendía a detalles administrativos, pudiendo quedar trunca la ley y poco expeditas las funciones del Ejecutivo. Concluyó pidiendo que se aprobara el dictamen y que la ley se examinara en su generalidad.

El Sr. Castañeda recordó que el día anterior se había fundado en dos razones principales para combatir el dictamen: primera, que la ley envolvía cuestiones

constitucionales, cuya resolución no era oportuna todavía, y segunda, que la comisión consultaba la aprobación en lo general, lo cual era antirreglamentario, puesto que, conforme al reglamento, aun las simples proposiciones pueden dividirse en partes cuando abrazan diferentes resoluciones. Que a sus argumentos se contesta: "lo bueno no necesita ratificación; la revisión es sólo para lo malo". ¿Se infiere de aquí, preguntó el orador, que lo malo no necesita enmienda? ¿Si hay defectos en una ley que contenga algo bueno, es justo, decoroso y conveniente que el Congreso pase por tales defectos? No y mil veces no, se respondió con vehemencia; el Congreso no debe involucrarse en tales defectos. Estando vigente la ley, creyó que no era urgente aprobarla y que si se ha de examinar, la obra debe ser digna de la Asamblea. No cree que de las modificaciones resulte que haya dos legisladores, pues entiende que el Gobierno acatará las resoluciones del Congreso y que si algo existe de este inconveniente, la culpa es del Plan de Ayutla, cuya defensa no es del caso emprender. Dijo que se hablaba de un punto prominente que se hacía consistir en la extinción de fueros, medida provisional que se pintaba como una panacea para todos los males públicos. Suponiendo que esto sea bueno, sobre lo que se reserva su opinión, no cree que a esto se debe sacrificar todo lo demás y pasar por cuantos defectos contenga la ley. Considerando como cuestión secundaria la organización judicial del Distrito, se limitaba a puntos constitucionales, a la gravísima cuestión de si son preferibles los tribunales unitarios a los colegiados, cuestión que ocupa a todos los jurisconsultos y publicistas de todos los países civilizados; observó que en la Suprema Corte la ley establece una sala unitaria, resultando de aquí que el Presidente, los Ministros, los Diputados y altos funcionarios serán juzgados por salas unitarias, mientras los Comandantes Generales quedan sujetos a tribunales colegiados, lo cual envuelve una inconsecuencia. Al aprobar estas disposiciones, el Congreso se expone a incurrir en una contradicción consigo mismo, pues está seguro de que la Constitución no las ha de resolver en el mismo sentido. Por todo esto creyó conveniente que la ley subsistiera como provisional, sin necesidad de revisión. Tampoco cree que la aprobación sirva de apoyo para el Gobierno; sobre todo, cuando éste sabe que merece la confianza de la Asamblea y de la Nación entera. Creyó que si es conveniente abolir los fueros, llegará pronto la oportunidad de la medida, sin proceder con precipitación. La cuestión de fueros es gravísima, en concepto de Su Señoría, pues afecta a más de la mitad de la Nación; no hay que anticipar la resolución del Congreso, que debe venir después de una discusión detenida y concienzuda sobre fueros. Se habla mucho del triunfo de Puebla por el señor Presidente de la República y que se debe, entre otras cosas, a lo desatinado del plan reaccionario; pero, ¿quiere la Nación que se conquisten principios a costa de torrentes de sangre? No; quiere reformas, pero de una manera pacífica y tranquila. Su Señoría entiende los verdaderos principios democráticos en conformarse hasta donde sea posible, con la voluntad de la mayoría del pueblo y, en la cuestión de fueros hay que atender a las convicciones, a los deseos, a los hábitos, a las creencias de gran parte del pueblo. Aconseja a la Asamblea que se abstenga de ocuparse del asunto o que declare el acto no revisable por ahora, de lo cual no puede originarse ningún trastorno ni ninguna duda, después de la publicidad que han tenido los debates. Se opone, sobre todo, a la aprobación, sin examen y no encuentra comparación entre el caso presente y el decreto sobre Presidencia del Sr. Comonfort; pues entonces era indudable y patente la conveniencia pública de

la medida. Si la comisión no consiente en retirar el dictamen, pide que se declare sin lugar a votar.

El Sr. Montes, Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, declaró que en muchas de las razones que quería exponer al Congreso, lo habían prevenido los representantes que habían defendido el dictamen; pero que tenía el deber de defender al Gobierno del ilustre Gral. Álvarez del cargo de precipitación que se le había hecho por haber expedido la ley, por haber suprimido los fueros; cargo que también recaía sobre la administración del Presidente sustituto, puesto que había sostenido enérgicamente el acto que se calificaba de precipitado. No pudo haber precipitación en una medida reclamada por la sociedad, no ahora, sino hace 60 años y por hombres cuya autoridad debía ser incontestable para los impugnadores del dictamen. Hace 60 años, dijo que el virrey, Conde de Revillagigedo, en el informe que dejó a su sucesor, demostraba lo perjudicial de los fueros y pedía su restricción, como indispensable para el buen orden de la sociedad. Leyó el pasaje que citaba, que es un fundado y razonada ataque contra los fueros especiales, particularmente el eclesiástico. No es, pues, una idea nueva la de la **Ley Juárez**, ni hubo precipitación en expedirla, ni mucho menos en mantenerla después; lo único lamentable es, que hasta ahora se haya hecho efectiva esta reforma.

Apeló a la conciencia de uno de los impugnadores del dictamen, como abogado distinguido y experimentado, sobre lo que había sido la administración de justicia en los tribunales militares y eclesiásticos.

Después dijo que se había vertido una especie en la discusión, sobre la que el Gobierno debía dar sinceras explicaciones para no coartar en lo más mínimo la libertad de la Asamblea. Se ha supuesto que en el caso de ser aprobada la ley, quedará vigente la legislación dictatorial y tal temor no debe abrigarse en ningún caso, pues existen las leyes que arreglan la administración de justicia conforme a la Carta de 1824, las leyes de 1837, las de 1812 y el Gobierno escogerá las más convenientes, o expedirá otras nuevas para que nunca, ni por un momento, pesen sobre el país las disposiciones dictatoriales.

Sobre las dudas que se han suscitado acerca de la facultad revisora y su extensión, después de examinar el texto del Plan de Ayutla y de la convocatoria, fundándose en la doctrina de que las leyes sólo pueden ser interpretadas por quien las da, infirió que ni el Congreso, ni el Ejecutivo, pueden dar hoy tal interpretación; pero que siendo el Sr. Comonfort quien modificó en Acapulco el Plan de Ayutla, en el caso de que se le pidiera la interpretación, el país debía tener plena confianza en que diría la verdad sencilla el hombre que tanto ha hecho a favor de la libertad.

Prescindiendo de esta cuestión de derecho y limitándose a otra de hecho, observó que si se pretendía revisar artículo por artículo la **Ley Juárez**, había que seguir el mismo camino en todas sus referencias y así el Congreso emprendería la revisión de todo lo que la ley declaraba vigente, es decir, las leyes de 1837, de 1853, de 1834 y, además, el fuero gótico, el fuero juzgo, las leyes de Toro, las

Siete Partidas y, en fin, todos los códigos españoles, lo cual era de todo punto imposible.

Expuso que el Gobierno no tiene ningún interés mezquino en exponer estos inconvenientes y que S.E. el Presidente le encargaba recomendara y suplicara a la Asamblea, que se ocupara de expedir la Constitución que sería recibida por el Jefe del Estado como el símbolo del restablecimiento de la paz, como el fin de desastrosas revueltas y lo dejaría volver a la vida privada, que era todo su anhelo, después de ver al país firmemente constituido. Dio a esta recomendación el carácter de mera súplica y, al concluir, hubo estrepitosos aplausos en las galerías.

El Sr. Castañeda, creyéndose aludido por el Ministro en lo relativo a los cargos de precipitación contra los Gobiernos de los Sres. Álvarez y Comonfort, explicó que si al primero le había hecho esa imputación, de ninguna manera la hacía extensiva al segundo, pues sabía muy bien las razones de política, de conveniencia y aun de necesidad que habían obligado al Sr. Comonfort a mantener la ley. Reconoció los eminentes servicios prestados al país por el Gral. Álvarez y por el Gobierno actual; dijo que nada ofensivo había en sus palabras, puesto que el cargo de precipitación se fundaba en la opinión de que las cuestiones constitucionales no debían resolverse sino a su debido tiempo y en el hecho de que los fueros habían sido reconocidos por cuantas Constituciones han regido en la República; que esto era lo que había dicho y lo que sostiene, repeliendo el cargo de haber tachado de precipitado al Sr. Comonfort.

El Sr. Montes, Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, declaró que no había hecho alusiones a ninguno de los señores diputados; que conforme al reglamento no había citado nombre de persona determinada y sus palabras no habían tenido nada de agresivas, limitando su atención a sincerar al Gobierno actual y al del Sr. Álvarez del cargo de precipitación al sostener y dictar una medida reclamada por el bien de la sociedad.

Añadió que al haber recomendado poco antes la pronta expedición de la Constitución, no se debía entender que el Gobierno consideraba poco importante la revisión encomendada al Congreso, ni mucho menos que la administración actual trataba de esquivar el examen de sus actos, pues por el contrario lo deseaba; quería que la Asamblea obrara con la mayor libertad y, tranquilo en su conciencia, le sería grato sujetarse al fallo de juez tan respetable.

El Sr. Moreno dio lectura a un discurso de varios pliegos, defendiendo el dictamen y combatiendo uno a uno a los impugnadores del día anterior, cuyas razones le parecieron no sólo insuficientes, sino contraproducentes. Dijo al Sr. Castañeda, que la Carta de 1824 ya no existe, ni se puede invocar, ni ha de resucitar aunque se le aplique el galvanismo parlamentario; vio en los fueros lo contrario de la igualdad; sostuvo que ésta se deriva del cristianismo, cuyos puros principios ensalzó con entusiasmo. Dijo al Sr. Arriaga, que no hay el menor peligro en discutir una cuestión ganada por el pueblo contra los reaccionarios, que habrían reunido todas sus fuerzas y tenían dinero dado por el clero y que el Congreso no puede renunciar su facultad revisora, ni desprestigiarse al aprobar

las reformas útiles; dijo al Sr. Villalobos que su desgraciada comparación con el Senado romano del tiempo de Augusto, era de todo punto inaplicable al Congreso y se extendió bastante sobre este punto histórico; dijo al Sr. Escudero, que si el dictamen pecaba por defecto, lo aceptaría así, sin ser demasiado avaro de mejoras y que cambiara de opinión; y, por último, dijo al Sr. Fuente palabras muy lisonjeras, declarando que si hubiera estado en la oposición, las razones del elocuente diputado de Coahuila lo hubieran hecho mudar de parecer.

Tenían pedida la palabra en pro del dictamen los Sres. Mata, Romero (don Félix), Degollado, García Anaya, Arias y Riva Palacio, y no había quien la tuviera en contra.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar a votar por 71 señores contra 13.

Puesto el artículo a discusión en lo particular, el Sr. Castañeda pidió que se dividiera en partes. Más de 20 diputados pidieron a un tiempo la palabra. El Sr. Mariscal preguntó cuál era la división que proponía el Sr. Castañeda y éste replicó, que la de todas las partes de la **Ley Juárez**. La mesa suplicó a la comisión, que se pusiera de acuerdo sobre admitir o no esta propuesta y el Sr. Mariscal dijo que el artículo era indivisible, que la comisión desechaba la idea del Sr. Castañeda, por las razones expuestas en el debate y porque como había dicho muy bien el señor Ministro de Justicia, de esa división resultaría el examen de toda la legislación española.

El artículo que consulta la aprobación de la **Ley Juárez**, fue aprobado por 82 votos, contra uno, que fue el del Sr. Castañeda.

7. Julio 7 de 1859

Justificación de las Leyes de Reforma.

En: *Benito Juárez : documentos, discursos y correspondencia /* selec. y notas de Jorge I. Tamayo. México : Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971. v. 2. págs. 485-500

JUSTIFICACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA

El Gobierno Constitucional, a la Nación

En la difícil y comprometida situación en que hace 18 meses se ha encontrado la República, a consecuencia del escandaloso motín que estalló en Tacubaya a fines de 1857, y en medio de la confusión y del desconcierto introducidos por aquel atentado, tan injustificable en sus fines como en sus medios, el poder público, que en virtud del Código político del mismo año, tiene el imprescindible deber de conservar el orden legal en casos como el presente, había juzgado oportuno guardar silencio acerca de los pensamientos que abriga para curar radicalmente los males que afligen a la sociedad, porque una vez entablada la lucha armada entre una inmensa mayoría de la Nación y los que pretenden oprimirla, creía llenar su misión apoyando los derechos de los pueblos por los medios que estaban a su alcance, confiado en que la bondad misma de una causa que tiene a su favor la razón y la justicia y los repetidos desengaños que de su impotencia para sobreponerse a ella debían recibir a cada paso sus adversarios, harían desistir a éstos de su criminal intento, o sucumbir prontamente en tal contienda.

Mas cuando, por desgracia, no ha sido esto así; cuando a pesar de la prolongada resistencia que la sociedad está oponiendo al triunfo de aquel motín, los autores de éste continúan empeñados en sostenerlo, apoyados únicamente en la decidida protección del alto clero y en la fuerza de las bayonetas que tienen a sus órdenes; cuando, por resultado de esa torpe y criminal obstinación, la República parece condenada a seguir sufriendo aún por algún tiempo los desastres y las calamidades que forman la horrible historia de tan escandalosa rebelión, creería el Gobierno faltar a uno de los primeros deberes que la misma situación le impone, si suspendiera por más tiempo la pública manifestación de sus ideas, no ya sólo acerca de las graves cuestiones que hoy se ventilan en el terreno de los hechos de armas, sino también sobre la marcha que se propone seguir en los diversos ramos de la administración pública.

La Nación se encuentra hoy en un momento solemne, porque del resultado de la encarnizada lucha, que los partidarios del obscurantismo y de los abusos han provocado esta vez contra los más claros principios de la libertad y del progreso social, depende todo su porvenir. En momento tan supremo, el Gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la Nación y hacer escuchar en la voz de sus más

caros derechos e intereses, no sólo porque así se uniformará más y más la opinión pública en el sentido conveniente, sino porque así también apreciarán mejor los pueblos la causa de los grandes sacrificios que están haciendo al combatir con sus opresores, y porque así, en fin, es lograr que en todas las Naciones civilizadas del mundo se vea claramente cuál es el verdadero objeto de esta lucha que tan hondamente conmueve a la República.

Al cumplir hoy este deber, nada tiene que decir el Gobierno respecto de sus pensamientos sobre la organización política del país, porque siendo él mismo una emanación de la Constitución de 1857, y considerándose, además, como el representante legítimo de los principios liberales consignados en ella, debe comprenderse naturalmente que sus aspiraciones se dirigen a que los ciudadanos todos, sin distinción de clases ni condiciones, disfruten de cuantos derechos y garantías sean compatibles con el buen orden de la sociedad; a que unas y otras se hagan siempre efectivas por la buena administración de justicia; a que las autoridades todas cumplan fielmente sus deberes y atribuciones, sin excederse nunca del círculo marcado por las leyes y, finalmente, a que los Estados de la Federación usen de las facultades que les corresponden para administrar libremente sus intereses, así como para promover todo lo conducente a su prosperidad, en cuanto no se oponga a los derechos e intereses generales de la República.

Mas como quiera que esos principios, a pesar de haber sido consignados ya, con más o menos extensión, en los diversos códigos políticos que ha tenido el país desde su independencia, y, últimamente, en la Constitución de 1857, no han podido ni podrán arraigarse en la Nación, mientras que en su modo de ser social y administrativo se conserven los diversos elementos de despotismo, de hipocresía, de inmoralidad y de desorden que los contrarían, el Gobierno cree que sin apartarse esencialmente de los principios constitutivos, está en el deber de ocuparse muy seriamente en hacer desaparecer esos elementos, bien convencido ya por la dilatada experiencia de todo lo ocurrido hasta aquí, de que entretanto que ellos subsistan, no hay orden ni libertad posibles.

Para hacer, pues, efectivos el uno y la otra dando unidad al pensamiento de la reforma social pro medio de disposiciones que produzcan el triunfo sólido y completo de los buenos principios, he aquí las medidas que el Gobierno se propone realizar:

En primer lugar, para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida, que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la Nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos y del ejercicio de su sagrado ministerio, y despojar de una vez a esta clase de los elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable:

1º. Adoptar, como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

2º. Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

3º. Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones o congregaciones que existen de esta naturaleza.

4º. Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos, con los capitales o dotes que cada una haya introducido y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

5º. Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

6º. Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

Además de estas medidas, que, en concepto del Gobierno son las únicas que pueden dar por resultado la sumisión del clero a la potestad civil en sus negocios temporales, dejándolo, sin embargo, con todos los medios necesarios para que pueda consagrarse exclusivamente, como es debido, al ejercicio de su sagrado ministerio, cree también indispensable proteger en la República, con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser esto necesario para su prosperidad y engrandecimiento, a la vez que una exigencia de la civilización actual.

En el ramo de justicia, el Gobierno comprende que una de las más urgentes necesidades de la República es la formación de códigos claros y sencillos sobre negocios civiles y criminales y sobre procedimientos, porque sólo de esta manera se podrá sacar a nuestra legislación del embrollado laberinto en que actualmente se encuentra, uniformándola en toda la Nación, expeditando la acción de los tribunales y poniendo el conocimiento de las leyes al alcance de todo el mundo; y como quiera que para la ejecución de este importante trabajo bastará que se dediquen a él con empeño los jurisconsultos a quienes se les encomiende, el Gobierno se propone hacer un esfuerzo para que no quede aplazada por más tiempo esta mejora, a fin de que la sociedad comience a disfrutar de los numerosos beneficios que ella ha de producirle.

El establecimiento de los jurados de hecho para todos los delitos comunes, es también una de las exigencias de la Nación y el Gobierno hará cuanto esté de su parte para plantear tan interesante reforma.

Entretanto que se realiza esta innovación y se promulgan los códigos, el Gobierno se propone expedir sin demora aquellas medidas que juzgue urgentes para hacer efectivas las primeras garantías de los ciudadanos, y destruir los errores o abusos que se oponen a la libre circulación de la riqueza pública.

Respecto de que la justicia sea administrada gratuitamente, la Constitución de 1857 ha establecido ya este principio como un precepto fundamental; mas como para que tal precepto produzca los buenos efectos que se propuso el legislador, es indispensable que se provea muy puntualmente al pago de los sueldos de los magistrados, jueces y empleados del ramo judicial, el Gobierno se propone atenderlo con la preferencia que merece, porque está convencido de que faltando esta circunstancia, aquel precepto, en vez de bienes causaría grandes males a la sociedad. Sobre este punto se propone también el Gobierno dictar la providencia que sea más conveniente para impedir la multiplicación de pleitos a que puede dar lugar esta importante reforma.

Sobre abolición de fueros de clases en delito comunes, nada tiene el Gobierno que decir, porque ella está ya expresamente prevenida en la Constitución, y no será por cierto la actual administración la que piense jamás en restablecer tan injustas como odiosas distinciones.

En materia de instrucción pública, el Gobierno procurará, con el mayor empeño, que se aumenten los establecimientos de enseñanza primaria gratuita, y que todos ellos sean dirigidos por personas que reúnan la instrucción y moralidad que se requieren para desempeñar con acierto el cargo de preceptores de la juventud, porque tiene el convencimiento de que la instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo, a la vez que el medio más seguro de hacer imposibles los abusos del poder.

Con ese mismo objeto, el Gobierno general por sí y excitando a los particulares de los Estados, promoverá y fomentará la publicación y circulación de manuales sencillos y claros sobre los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, así como sobre aquellas ciencias que más directamente contribuyen a su bienestar y a ilustrar su entendimiento, haciendo que esos manuales se estudien aun por los niños que concurran a los establecimientos de educación primaria, a fin de que desde su más tierna edad vayan adquiriendo nociones útiles y formando sus ideas en el sentido que es conveniente para bien general de la sociedad. Respecto de la instrucción secundaria y superior, el Gobierno se propone formar un nuevo plan de estudios, mejorando la situación de los preceptores que se emplean en esta parte de la enseñanza pública, así como el sistema que para ella se sigue actualmente en los colegios, y, ajustándose al principio que sobre esto contiene la Constitución, se adoptará el sistema de la más amplia libertad respecto de toda clase de estudios, así como del ejercicio de las carreras o profesiones que con ellos se forman, a fin de que todo individuo, nacional o extranjero, una vez que demuestre en el examen respectivo la aptitud y los conocimientos necesarios, sin indagar el tiempo y lugar en que los haya adquirido, pueda dedicarse a la profesión científica o literaria para que sea apto.

En las relaciones del Gobierno general con los particulares de los Estados, la actual administración, lejos de contrariar los intereses y las justas exigencias de éstos, está por el contrario resuelta a apoyarlas en cuanto esté en sus facultades, auxiliándose además en todo aquello que de alguna manera conduzca a mejorar su situación, a fin de estrechar así los vínculos de unión que deben existir entre las localidades y el centro de la República.

Una de las primeras necesidades de ésta, es hoy la de atender a la seguridad en los caminos y poblaciones, para extinguir los malhechores que se encuentran en unos y otras, no sólo por los inmensos males que la subsistencia de esa plaga causa interiormente a la Nación, paralizando el movimiento de su población y riqueza y manteniendo en constante alarma y peligro la vida y los intereses de sus habitantes, sino porque ella desconceptúa al país cada día más y más en el exterior, e impide que vengan a radicarse en él multitud de capitales y de personas laboriosas que por esa causa van a establecerse en otros puntos. Por tales razones, el Gobierno está firmemente resuelto a trabajar sin descanso en remediar este grave mal por todos los medios que estén a su alcance.

En cuanto al odioso sistema de exigir pasaportes a los viajeros o caminantes, inútil es decir que quedará abolido, cuando lo está ya por la Constitución; y mal podría el Gobierno actual pensar en restablecerlo, cuando sus ideas se encaminan precisamente a destruir todos los obstáculos que se oponen al libre tránsito de las personas e intereses en el territorio nacional.

La emisión de las ideas por la prensa debe ser tan libre, como es libre en el hombre la facultad de pensar, y el Gobierno no cree que deben imponérsele otras trabas que aquellas que tiendan a impedir únicamente la publicación de escritos inmorales, sediciosos o subversivos, y de los que contengan calumnias o ataques a la vida privada.

El registro civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar al clero es forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos y, por lo mismo, el Gobierno tiene la resolución de que se adopte esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio que tal medida debe llevar por objeto, esto es, estableciendo que una vez celebrados esos actos ante la autoridad civil, surtan ya todos sus efectos legales.

Respecto de las relaciones de la República con las naciones amigas, el Gobierno se propone cultivarlas siempre con el mayor esmero, evitando, por su parte, todo motivo de desavenencia: para esto cree bastante observar fielmente los tratados celebrados con ellas y los principios generales del derecho de gentes e internacional y abandonar, sobre todo, para siempre, como lo ha hecho hasta aquí ese sistema de evasivas y moratorias que, con grave daño de la Nación, se ha seguido frecuentemente en el despacho de los negocios de este ramo; atendiendo, por el contrario, con el mayor empeño, toda reclamación en el acto que se presente, y resolviéndola sin demora, en vista de las circunstancias del caso, según los principios de recta justicia y de mutua conveniencia que forman la base sólida de las relaciones de amistad entre los pueblos civilizados del mundo.

También cree el Gobierno que será muy conveniente fijar con claridad por una disposición general y, conforme con las reglas y prácticas establecidas en otros países, la intervención que hayan de tener los cónsules y vicecónsules extranjeros en la República, tanto en los negocios de sus respectivos nacionales, como en sus relaciones con las autoridades, a fin de evitar así la repetición de las cuestiones que más de una vez se han suscitado ya sobre este punto.

En cuanto al nombramiento de legaciones en los países extranjeros con quienes nos ligan relaciones de amistad, cree el Gobierno que el estado actual de éstas con dichos países está muy lejos de exigir un Ministro residente en cada uno de ellos y su opinión es que por ahora deben limitarse a dos: una en los Estados Unidos de América y otra en Europa, fijando esta última su residencia en París o en Londres, de donde podrá trasladarse, en caso necesario, al punto que se le designe. En las demás Capitales de Europa y América, mientras que no ocurra algún negocio que por su misma gravedad demande la presencia de un Ministro plenipotenciario, bastará que haya cónsules generales con el carácter de encargados de negocios. Estos agentes, según la nueva ley que al efecto debe expedirse, serán precisamente nacidos en la República.

Acerca de la Hacienda nacional, la opinión del Gobierno es que deben hacerse reformas muy radicales, no sólo para establecer un sistema de impuestos que no contrarie el desarrollo de la riqueza y que destruya los graves errores que nos dejó el régimen colonial, sino para poner un término definitivo a la bancarota que en ella han introducido los desaciertos cometidos después en todos los ramos de la administración pública y, sobre todo, para crear grandes intereses que se identifiquen con la reforma social, coadyuvando eficazmente a la marcha liberal y progresista de la Nación.

En primer lugar, deben abolirse para siempre las alcabalas, los contrarregistros, los peajes y, en general, todos los impuestos que se recaudan en el interior de la República sobre el movimiento de la riqueza, de las personas y de los medios de transportes que conducen unas y otras, porque tales impuestos son, bajo todos aspectos, contrarios a la prosperidad de la República.

En igual caso, aunque sin todas sus funestas consecuencias, se encuentra el derecho sobre la translación de dominio en fincas rústicas y urbanas, y por tal razón debe también ser extinguido del todo.

El derecho de 3% sobre el oro y la plata que se extraen de las minas, y el de un real por marco, llamado de minería, son unos impuestos verdaderamente injustos y odiosos en su base, porque no recaen sobre las utilidades del minero, sino sobre el producto bruto de las minas, que las más veces no representa sino una pequeña parte de lo que se emplea en esas negociaciones antes de encontrar la codiciada riqueza. Por esta razón y porque verdaderamente esos impuestos están en abierta contradicción con la protección que en el estado actual de la República debe dar el Gobierno a esas clase de industria, la presente administración cree que conviene reformarlos de manera que los especuladores en las aventuradas negociaciones de minas no sufran gravamen alguno, sino

cuando comiencen a recibir utilidades de ellas, y con tal objeto puede adoptarse como base fija e invariable la de que en dividendos o reparto de utilidades que se hagan en cada negociación de minas, tenga el Gobierno lo correspondiente a dos barras de las 24 en que se dividen conforme a ordenanza, aboliéndose todos los demás gravámenes que hoy pesan sobre ellas.

Respecto del comercio exterior, el Gobierno tiene la resolución de hacer cuanto esté de su parte para facilitar el desarrollo de este elemento de riqueza y de civilización en la República, ya simplificando los requisitos que para él se exigen por las leyes vigentes, ya moderando sus actuales gravámenes. Una de las medidas que con el mismo objeto se propone dictar, es la de establecer en las costas del Golfo y del Pacífico, algunos puertos de depósito, con la facultad de reexportar las mercancías, cuando así convenga a los interesados, como se practica en todos los países donde hay puertos de esta clase.

Las diferentes leyes que hasta ahora se han expedido sobre clasificación de rentas, para señalar las que pertenecen a los Estados y al Gobierno General, adolecen del defecto de no descansar en una base segura que marque bien la separación de unas y otras, porque más que a la naturaleza de los impuestos se ha atendido a sus productos, lo cual ha dado lugar, por otra parte, a cuestiones y disgustos que deben evitarse entre las autoridades del centro y de los Estados. Por estas razones y para fijar sobre un principio de justicia y conveniencia notorias la perfecta separación de las rentas de los Estados y del centro, el Gobierno cree que debe adoptarse, como base invariable, la de que todos los impuestos directos sobre las personas, las propiedades, los establecimientos de giro o industria, las profesiones y demás objetos imponibles, pertenecen a los primeros, y los indirectos al segundo. La razón fundamental de esta separación no puede ser más clara y perceptible, porque ella se apoya en el principio cierto de que sólo el Gobierno Supremo, que es quien atiende a los gastos y obligaciones de la Nación, es también quien tiene el derecho de recaudar impuestos que graven en general a todos sus habitantes, mientras que los de los Estados no lo tienen sino para gravar a los de sus respectivos territorios, supuesto que sólo atienden a los gastos de éstos. Además de esta razón, hay otras muchas de conveniencia general que sin duda comprenderá todo aquel que examine detenidamente la cuestión, y también es fácil comprender que sólo adoptando este pensamiento, es como los Estados se verán realmente libres del poder del centro en materia de recursos, que es la base de la libertad en todos los demás ramos de su administración interior. Adoptando este sistema, no habrá ya tampoco la obligación, por parte de los Estados, de contribuir con un contingente de sus rentas para los gastos del Gobierno General.

Uno de los más graves males que hoy sufre el Tesoro de la Nación, a consecuencia de las disposiciones del Gobierno español durante el régimen colonial y del desorden con que posteriormente se ha abusado de ellas, es esa multitud de pensionistas de los ramos civil y militar, que pretenden vivir sobre el erario, con los títulos de retirados, cesantes, jubilados, viudas y otras denominaciones. El tamaño a que progresivamente ha llegado este mal y las perniciosas consecuencias que a cada paso está produciendo, exigen un pronto remedio, y éste no puede ser otro que el de capitalizar de una vez esos derechos,

que, bien o mal adquiridos, no pueden desconocerse siempre que hayan sido otorgados conforme a las leyes y por autoridades competentes. El Gobierno, pues, se propone proceder sin demora a la capitalización, no ya sólo de los derechos de cuantos pensionistas existen en los ramos civil y militar, sino también de los empleados que resulten excedentes en virtud del nuevo arreglo que se haga en las oficinas de uno y otro ramo, y aun de los de aquellos que conforme a las leyes que regían antes de la de mayo de 1852, tengan los individuos que queden empleados en dichas oficinas, para cortar así el mal, de modo que no pueda reaparecer jamás. Esta capitalización será representada por títulos que llevarán el nombre de títulos de capitalización, y se expedirán según las bases y con las circunstancias y requisitos que fijará una ley.

Extinguido por esa medida el sistema de los descuentos que sufrían los empleados y militares en sus respectivos sueldos, con la mira de asegurar una pensión casi siempre ilusoria para su vejez, o un auxilio para su familia en caso de muerte, podrán en lo sucesivo unos y otros, conseguir, con mayor seguridad, aquel resultado, depositando sus economías en las cajas de ahorros y de socorros mutuos que sin duda se establecerán en toda la República, teniendo el Gobierno, como tiene, en efecto, la resolución de favorecer a esos establecimientos y a los fondos que en ellos se reúnan, con todas las franquicias que estén a su alcance. Estos establecimientos, además de ser un medio muy eficaz para asegurar el patrimonio de las familias de los empleados, así como el de todas las clases de escasos recursos, producirán a la sociedad inmensas ventajas bajo otros aspectos, porque los capitales acumulados sucesivamente en ellos servirán para la ejecución de multitud de empresas útiles y provechosas para toda la Nación.

La enajenación de las fincas y capitales del clero que, según lo ya dicho en otro lugar, deberán ser declarados propiedad de la Nación, se hará admitiendo en pago de tres quintas partes en títulos de capitalización o de deuda pública interior o exterior, sin distinción alguna, y las dos quintas partes restantes en dinero efectivo, pagadero en abonos mensuales distribuidos en 40 meses, a fin de que la adquisición de esos bienes pueda hacerse aun por aquellas personas menos acomodadas, dando los compradores o redentores, por la parte de dinero efectivo, pagarés a la orden del portador, con hipoteca de la finca vendida, o de aquella que reconocía el capital redimido y entregando la parte de títulos o bonos en el acto de formalizarse el contrato de venta o redención.

También se aplicarán a la amortización de la deuda interior y exterior los terrenos baldíos o nacionales que existen actualmente en la República, enlazando estas operaciones con proyectos de colonización.

El Gobierno cree que, aplicados prácticamente estos dos grandes medios de amortización para todas las obligaciones pendientes del erario, desaparecerá una gran parte de los títulos de capitalización, así como de la deuda pública en general. Respecto de la deuda exterior y de la que se halla reducida a convenciones diplomáticas, el Gobierno procurará con empeño su extinción, ya con la enajenación de los bienes nacionales, ya con la de terrenos baldíos; pero si esto no se lograra, seguirá respetando, como lo hace hoy, lo pactado con los

acreedores, entregándoles puntualmente la parte asignada al pago de intereses y amortización de capitales, porque tiene la convicción de que sólo de esta manera podrá la Nación ir recobrando el crédito y buen nombre que ha perdido por no observar fielmente esa conducta.

Para completar las reformas más urgentes respecto de la Hacienda nacional, y como quiera que por la realización de los pensamientos ya indicados, llegará a verificarse el deseado arreglo de este importante ramo de la administración pública, es indispensable que al mismo tiempo se proceda también al de sus oficinas y empleados; y esta operación tan llena de tropiezos en otras épocas, se encontrará ahora facilitada por la capitalización de todos los empleados excedentes, cuyos derechos y aspiraciones formaban aquellos tropiezos. Sobre este punto, el Gobierno tiene la idea de disminuir el número de oficinas y empleados a lo puramente necesario, ni más ni menos, simplificando cuanto sea posible el actual sistema de contabilidad. Respecto de dotaciones, se propone adoptar el sistema del tanto por ciento en todas las oficinas recaudadoras, y en las de pura contabilidad, el de dotar los empleos con sueldos que estén en relación con las necesidades comunes de la vida en nuestras poblaciones, porque sólo así se podrán tener pocos y buenos empleados. Para la provisión de los empleos, el Gobierno atenderá, sobre todo, a la aptitud y honradez y no a favor o al ciego espíritu de partido, que tan funestos han sido y serán siempre en la administración de las rentas públicas.

En el ramo de guerra, el Gobierno se propone arreglar al ejército de manera que, mejorado en su personal, y destruidos los vicios que se notan en su actual organización, pueda llenar dignamente su misión.

La Guardia Nacional es una de las instituciones de que el Gobierno cuidará, porque comprende que ella es también el sostén de las libertades públicas y, por lo mismo, procurará con empeño que se organice del modo más a propósito para corresponder cumplidamente a su objeto.

En cuanto a la marina, careciendo México de todos los elementos que se necesitan para formarla, y estando ya bien demostrado por la experiencia que los gastos hechos en este ramo constituyen un verdadero despilfarro, cree el Gobierno que todas nuestras fuerzas navales en ambas costas deben reducirse, por ahora, a unos pequeños buques armados, cuyo principal objeto sea el de servir de resguardos y correos marítimos.

Acerca de los diversos ramos de que está encargado el Ministerio de Fomento, como quiera que todos ellos tienden al progreso material de la sociedad, el Gobierno actual se propone emplear todos los medios que estén en su posibilidad para atender como merece esta parte de la administración pública.

Los caminos generales que dependen directamente del Gobierno, exigen no solamente que se hagan desde luego algunas obras importantes para ponerlos en buen estado, sino un cuidado incesante para conservarlos bien en lo sucesivo. A fin de conseguir el primero de estos objetos, cree el Gobierno que debe abandonarse el sistema de ejecutar esos trabajos por los agentes del mismo

gobierno, y adoptarse el de contratos con empresas particulares, limitándose aquél a cuidar de su exacto cumplimiento, por los ingenieros que intervendrán en las obras y vigilarán sobre su ejecución. En cuanto a los caminos vecinales, aunque ellos están bajo la inmediata dirección de los Gobiernos de los Estados, el Gobierno General tomará empeño en que se mejoren los que actualmente existen, y en que se abran otros nuevos, auxiliándolo por su parte en cuanto pueda, para facilitar así el aumento de nuevas vías de comunicación, que como las arterias en el cuerpo humano, son las que han de dar vida y movimiento a nuestro desierto país.

Respecto de ferrocarriles, debe procurarse, a toda costa, que con cuanta brevedad sea posible se construya el que ya está proyectado desde Veracruz a uno de los puertos del mar Pacífico, pasando por México; y como ésta es una obra de incalculable importancia para el porvenir de la República, no hay esfuerzo que el Gobierno no esté dispuesto a hacer para acelerar su ejecución y allanar las dificultades que a ella se oponen. Además para promover eficazmente que se hagan otros caminos de hierro en diversos puntos, y sacar estas empresas de las manos de los arbitristas que han estado especulando con los títulos o concesiones parciales hechas por el Gobierno para determinadas líneas, se abandonará ese sistema de decretos especiales sobre esta materia y se expedirá una ley que sirva de regla general para todas las vías de esta clase que puedan construirse en el país, haciéndose en ellas las concesiones más amplias y generosas, a fin de estimular así a los capitales nacionales y extranjeros a entrar en esas útiles especulaciones.

Sobre obras públicas de utilidad y ornato, el Gobierno procurará activar la conclusión de todas aquellas que se encuentren comenzadas y la ejecución de otras, porque está convencido de que así cumplirá uno de los deberes que hoy tiene todo Gobierno en un pueblo civilizado. Entre las obras que están por concluirse, atenderá de preferencia a las penitenciarias de Guadalajara, Puebla y Morelia, abandonadas mucho tiempo ha por los trastornos políticos y cuya terminación ha de influir tan eficazmente en la mejora de nuestro sistema penal y carcelario, que es una de las grandes necesidades de la República. Para atender bien a los trabajos de los caminos y a la ejecución de todas las demás obras públicas, se organizará en el Ministerio de Fomento un cuerpo de ingenieros civiles, que servirá también para todas las comisiones que el Gobierno le encargue.

La inmigración de hombres activos e industrioses de otros países, es, sin duda, una de las primeras exigencias de la República, porque del aumento de su población depende, no ya únicamente el progresivo desarrollo de su riqueza y el consiguiente bienestar interior, sino también la conservación de su nacionalidad. Por estas razones, el Gobierno se propone trabajar muy empeñosamente en hacerla efectiva; y para que ella se ejecute del modo que es conveniente, más que en formar o redactar leyes especiales de colonización, con estériles ofrecimientos de terrenos y excepciones más o menos amplias a los colonos, cuidará de allanar las dificultades prácticas que se oponen a su ingreso y a su permanencia en el país. Estas dificultades consisten principalmente en la falta de ocupación inmediata y lucrativa para los nuevos colonos, y en la poca seguridad

que se encuentra en nuestros campos, en nuestros caminos y aun en nuestras mismas poblaciones. Para hacer desaparecer este último obstáculo, ya queda indicada en otro lugar la resolución de organizar una buena policía preventiva y de seguridad; y para destruir el primero, el Gobierno, por sí, y estimulando a los hombres acaudalados y especuladores, hará que se emprendan trabajos públicos y privados, de esos que, como los caminos, canales y otros de diversa naturaleza, demandan muchos brazos, para que vengan a emplearse en ellos multitud de emigrados, los cuales, una vez establecidos por cierto tiempo en la República, se radicarán en ella, para dedicarse a algún género de ocupación o industria, y atraerán sucesivamente, con su ejemplo y con sus invitaciones, a otros muchos individuos y familias de sus respectivos países. Además, se harán desde luego arreglos con algunos propietarios de vastos terrenos en la parte central y más poblada de la República, para que por su propio interés, y por el bien general de la Nación, cedan algunos a los emigrados que vengan a establecerse en ellos, celebrando al efecto contratos de venta o arrendamiento, mutuamente provechosos. Sólo con éstas y otras medidas de igual naturaleza, con la consolidación de la paz pública, con el arreglo de la administración de justicia, con la libertad de cultos y con las facilidades que al mismo tiempo debe dar el gobierno para la traslación de los emigrados a nuestros puertos, es como se conseguirá que vaya aumentándose y mejorándose prontamente nuestra población, porque mientras que no se obre así, el negocio de la colonización continuará siendo, como lo ha sido 38 años ha, un motivo de vana declamación para todos los traficantes políticos que brotan de nuestras revueltas, y que con el único objeto de embaucar a la Nación, le hablan siempre de sus más graves males, sin tener la inteligencia ni la voluntad que se requieren para remediarlos.

Otra de las grandes necesidades de la República es la subdivisión de la propiedad territorial; y aunque esta operación no puede llegar a hacerse en la extensión que es de desear, sino por los estímulos naturales que produzca la mejora progresiva que irá experimentando nuestra sociedad, a consecuencia de las reformas que en ella tienen que ejecutarse, así como de las mejoras de sus actuales vías de comunicación, y del aumento de su población y consumos, el Gobierno procurará allanar desde luego el grande obstáculo que para tal subdivisión presentan las leyes que rigen sobre hipotecas de fincas rústicas, expidiendo una nueva ley por la cual se faculte a los propietarios de éstas para subdividir las en las fracciones que les convengan, a fin de facilitar su venta, distribuyéndose proporcionalmente, en estos casos, el valor de la hipoteca que tenga cada finca entre las partes en que se subdivida. Además de esta medida, que ha de contribuir eficazmente a fraccionar la propiedad territorial, con provecho de toda la Nación, el Gobierno promoverá también con los actuales dueños de grandes terrenos el que por medio de ventas o arrendamientos, recíprocamente ventajosos, se mejore la situación de los pueblos labradores.

Respecto de los negocios en que el Gobierno General tiene que entender acerca de la agricultura, de la industria fabril, de las artes, del comercio, de medio de transporte y, en general, de todo género de trabajo u ocupación útil a la sociedad, la actual administración dará a esos objetos cuanta protección esté a su alcance, obrando en ello siempre con la mira de favorecer su incremento y progresivo desarrollo, bien convencido, como lo está, de que proteger a esos

ramos es trabajar por la prosperidad de la Nación, favoreciendo y aumentando por ese medio el número de intereses legítimos que se identifican por ese medio el número de intereses legítimos que se identifican con la conservación del orden público.

En la formación de la estadística, el Gobierno General, obrando de acuerdo con el de los Estados, reunirá constantemente cuantos informes le sean posibles, para conocer bien el verdadero estado que guarda la Nación en todos sus ramos; y no parece necesarios recomendar la importancia de este trabajo, porque nadie ignora que, sin esos conocimientos, es imposible que un Gobierno proceda con acierto en sus determinaciones. Estos datos se publicarán periódicamente por medio de la prensa, porque su conocimiento no importa únicamente al Gobierno, sino a todos y a cada uno de los individuos de la sociedad.

Tales son, en resumen, las ideas de la actual administración sobre la marcha que conviene seguir, para afirmar el orden y la paz en la República, encaminándola por la senda segura de la libertad y del progreso, a su engrandecimiento y prosperidad; y al formular todos sus pensamientos del modo que aquí los presenta, no cree hacer más que interpretar fielmente los sentimientos, los deseos y las necesidades de la Nación.

En otro tiempo, podría acaso haberse estimado imprudente la franqueza con que el Gobierno actual manifiesta sus ideas para resolver algunas de las graves cuestiones que ha tanto tiempo agitan a nuestra desgraciada sociedad; pero hoy que el bando rebelde ha desafiado descaradamente a la Nación, negándole hasta el derecho de mejorar su situación; hoy que ese mismo bando, dejándose guiar únicamente por sus instintos salvajes para conservar los errores y abusos en que tiene fincado su patrimonio, ha atropellado los más sagrados derechos de los ciudadanos, sofocando toda discusión sobre los intereses públicos, y calumniando vilmente las intenciones de todos los hombres que no se prestan a acatar su brutal dominación; hoy que ese funesto bando ha llevado ya sus excesos a un extremo de que no se encuentra ejemplo en los anales del más desenfundado despotismo, y con que insolente menosprecio de los graves males que su obstinación está causando a la sociedad, parece resuelto a continuar su carrera de crímenes y maldades, el Gobierno legal de la República, lo mismo que la numerosa mayoría de los ciudadanos cuyas ideas representa, no pueden sino ganar en exponer claramente a la faz del mundo entero cuáles son sus miras y tendencias.

Así logrará desvanecer victoriosamente las torpes imputaciones con que a cada paso procuran desconceptuarlo sus contrarios, atribuyéndole ideas disolventes de todo orden social. Así dejará ver a todo el mundo que sus pensamientos sobre todos los negocios relativos la política y a la administración pública, no se encaminan sino a destruir los errores y abusos que se oponen al bienestar de la Nación, y así se demostrará, en fin, que el programa de lo que se intitula el partido liberal de la República, cuyas ideas tiene hoy el Gobierno la honra de representar, no es la bandera de una de esas facciones que en medio de las revueltas intestinas aparecen en la arena política para trabajar exclusivamente en provecho de los individuos que las forman, sino el símbolo de

la razón, del orden, de la justicia y de la civilización, a la vez que la expresión franca y genuina de las necesidades de la sociedad.

Con la conciencia del que marcha por un buen camino, el Gobierno actual se propone ir dictando, en el sentido que ahora manifiesta, todas aquellas medidas que sean más oportunas para terminar la sangrienta lucha que hoy aflige a la República, y para asegurar, en seguida, el sólido triunfo de los buenos principios. Al obrar así, lo hará con la ciega confianza que inspira una causa tan santa como la que está encargado de sostener; y si por desgracia de los hombres que hoy tienen la honra de personificar como Gobierno el pensamiento de esa misma causa, no lograsen conseguir que sus esfuerzos den por resultado el triunfo que ella ha de alcanzar un día infaliblemente, podrán consolarse siempre con la convicción de haber hecho lo que estaba de su parte para lograrlo; y cualquiera que sea el éxito de sus afanes, cualesquiera que sean las vicisitudes que tengan que sufrir en la prosecución de su patriótico y humanitario empeño, creen al menos tener derecho para que sean de algún modo estimadas sus buenas intenciones y para que todos los hombres honrados y sinceros que, por fortuna, abundan todavía en nuestra desgraciada sociedad, digan siquiera al recordarlos: esos hombres deseaban el bien de su Patria y hacían cuanto les era posible para obtenerlo.

Heroica Veracruz, julio 7 de 1859

Benito Juárez

Melchor Ocampo.

Manuel Ruiz

Miguel Lerdo De Tejada.